



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR
PARTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YUNGUYO.”**

TESIS

PRESENTADA POR:

MARDIORY MALORY TAPIA BLANCO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y mí soporte de vida, a mi madre Yudy por ser mi principal apoyo, a mi padre José quien me da fortaleza en los obstáculos que se presentan, a mis abuelos Dora y Lucio quienes son mi mayor inspiración, a mi tía Vilma quien es mi segunda madre, a mi hermano Tony por su compañía; y a todas las personas que siempre confiaron en mí.

Mardiory Malory



AGRADECIMIENTOS

A mi amada Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho. Quiero realzar que la elaboración de la presente tesis fue gracias al apoyo incondicional de la D.Sc. Rosario Viviana Canal Alata, quien tuvo la bondad de asumir la dirección de la investigación y durante ello fue una gran amiga, agradezco al Abog. Eddy Jaime Turpo Calcina por sus consejos y la orientación brinda así mismo como la amistad ofrecida durante el desarrollo de la investigación.

Mardiory Malory



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

ACRÓNIMOS

RESUMEN 12

ABSTRACT..... 14

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION..... 18

1.1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA..... 18

1.2. DEFINICION DEL PROBLEMA 19

1.3. LA INTENCION DE LA INVESTIGACIÓN 20

1.4. JUSTIFICACION 21

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION..... 22

1.5.1. Objetivo general 22

1.5.2. Objetivos específicos..... 22

1.6. HIPOTESIS 23

1.6.1. Hipótesis general 23

1.6.2. Hipótesis específicos 23

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA



2.1. FUNDAMENTO TEORICO	24
2.1.1. Agua	24
2.1.1.1. El agua como recurso renovable	25
2.1.1.2. Importancia del agua	25
2.1.1.3. El agua como un derecho humano	25
2.1.1.4. El agua potable	26
2.1.1.5. Naturaleza jurídica del agua	27
2.1.1.6. Tipos de agua	27
2.1.1.7. Clases de usos y orden de prioridad	28
2.1.1.8. Fuentes de contaminación	29
2.1.1.9. Aguas residuales.....	29
2.1.2. Alcantarillado.....	30
2.1.2.1. Clasificación de los alcantarillados	31
2.1.2.2. El alcantarillado sanitario.....	32
2.1.2.3. El tratamiento y uso de las aguas residuales	32
2.1.3. Medio ambiente.....	33
2.1.4.- Estándar de calidad ambiental	34
2.1.5. Límite máximo permisible	35
2.1.6. El derecho al acceso al agua potable.....	36
2.1.7. Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.....	37
2.1.8. Instituciones comprometidas con la gestión ambiental.....	38
2.1.8.1. Autoridad nacional de agua (ANA)	38
2.1.8.2. Superintendencia nacional de servicios de saneamiento (Sunass)	38
2.1.8.3. Gobiernos locales (Municipalidad Provincial).....	39
2.1.8.4. Organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA).....	40
2.1.9. Control de calidad	42
2.1.10. Control de servicio	42
2.1.11. Derechos fundamentales	43
2.1.12. Tratamiento de aguas residuales	45



2.2. ANTECEDENTES..... 45

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACION..... 48

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN. 49

3.3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN. 49

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA. 50

 3.4.1. Población..... **50**

 3.4.2. Muestra..... **50**

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. OBJETIVOS PROPUESTOS:..... 52

 4.1.1. “Identificar los derechos fundamentales vulnerados por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo en cuanto al servicio que brinda a los usuarios” **52**

 4.1.1.1. Normatividad que ampara los derechos fundamentales..... 53

 4.1.1.2. Discusión de los resultados con referencia al primer objetivo..... 55

 4.1.2. “Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con controlar la calidad del agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua” **57**

 4.1.2.1. Normatividad que ampara el derecho al acceso de agua potable de calidad. 60

 4.1.2.2. Discusión de los resultados con referencia al primer objetivo específico..... 65



4.1.3. “Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple controlar el servicio de agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua.”	68
4.1.3.1. Normatividad que ampara el derecho al acceso de agua potable de calidad.	72
4.1.3.2. Discusión de los resultados con referencia al segundo objetivo específico.....	74
4.1.4. “Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con el tratamiento de las aguas residuales según lo establece las normas referentes al cuidado del medio ambiente.”	77
4.1.4.1. Normatividad que ampara el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.....	79
4.1.4.2. Discusión de los resultados con referencia al tercer objetivo específico.....	83
4.1.5. DISCUSION GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	84
V. CONCLUSIONES.....	90
VI. RECOMENDACIONES	91
ANEXOS.....	94

Área : Ciencias Sociales
Línea : Derecho
Sub Línea : Derechos Humanos y Derecho Constitucional
Tema : Interpretación de la Norma Constitucional.

FECHA DE SUSTENTACION 17 DE ENERO DEL 2020



ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	Distribución de usuarios según la propiedad de su domicilio, en la ciudad de Yunguyo, 2019.....	101
FIGURA 2.	Cuenta con el servicio de agua potable.....	101
FIGURA 3.	Cuenta con el servicio de alcantarillado.	102
FIGURA 4.	Cuenta con el servicio de agua potable durante todo el día.....	102
FIGURA 5.	En caso no lo fuera, ¿En qué horarios cuenta con el servicio de agua potable?.....	103
FIGURA 6:	¿Cuántas horas?	103
FIGURA 7:	Al momento de recibir agua del caño ¿Presencio alguna anomalía en cuanto al color, olor y/o presencia de algún material en el agua?	104
FIGURA 8.	¿Presento alguna molestia en cuanto al servicio de alcantarillado? ...	104
FIGURA 9:	¿Conoce usted la existencia de una planta de tratamiento de agua potable?.....	105
FIGURA 10:	¿Conoce usted la existencia de una planta de tratamiento de aguas residuales?.....	105
FIGURA 11:	Por el consumo del agua potable ¿Usted o algún habitante de su domicilio presento alguna dolencia y/o enfermedad?.....	106
FIGURA 12.	En caso si presento una enfermedad ¿Cuál fue?.....	106
FIGURA 13:	¿Usted está conforme en cuanto a su servicio de agua potable y alcantarillado?.....	107
FIGURA 14:	Distribución de usuarios según las horas y horario de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	107



ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1:	Distribución de usuarios según la propiedad de su domicilio, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	52
TABLA 2:	Distribución de usuarios según si cuenta con servicio de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.....	52
TABLA 3:	Distribución de usuarios según su servicio de alcantarillado, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	53
TABLA 4:	Distribución de usuarios según la presencia de anomalías en el agua, en la ciudad de Yunguyo, 2019.....	57
TABLA 5:	Distribución de usuarios según alguna dolencia y/o enfermedad por el consumo de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	58
TABLA 6:	Distribución de usuarios según la presencia de alguna enfermedad, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	58
TABLA 7:	Distribución de usuarios según servicio de agua, todo el día, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	68
TABLA 8:	Distribución de usuarios según horarios que cuenta con el servicio de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	69
TABLA 9:	Distribución de usuarios según la cantidad de horas de agua en el domicilio, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	70
TABLA 10:	Distribución de usuarios según la conformidad de su servicio de agua potable y alcantarillado, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	70
TABLA 11:	Distribución de usuarios según alguna molestia en cuanto al servicio de alcantarillado, en la ciudad de Yunguyo, 2019	77
TABLA 12:	Distribución de usuarios según la existencia de planta de tratamiento de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.	78



ACRÓNIMOS

- ANA: Autoridad Nacional del Agua
- ECA: Estándares de Calidad Ambiental
- EFA: Entidades de Fiscalización Ambiental
- OMS: Organización Mundial de la Salud
- INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática
- LMP: Límites Máximos Permisibles
- LOM: Ley Orgánica de Municipalidades
- LRH: Ley de Recursos Hídricos
- OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- SINEFA: Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- SUNASS: Superintendencia Nacional de Servicios Sanitario



RESUMEN

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad entre la diversidad de derechos resaltaremos los siguientes: El derecho al agua potable debido a su condición de recurso natural esencial se convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo de la existencia y la calidad de vida del ser humano. El derecho a un ambiente sano y equilibrado es una consecuencia de la dignidad propia del ser humano, entendida como la condición mínima para el desarrollo del hombre por sí mismo e independientemente de la conducta del individuo, como especie necesitamos un mínimo de recursos para imprimir nuestros valores y no dejar de ser hombres. Por lo que, mediante la presente investigación se puso como objetivo identificar y demostrar si existe vulneración de estos derechos fundamentales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, en el control de calidad y servicio del agua potable, así como el tratamiento las aguas residuales como parte de sus deberes como empresa prestadora del servicio. Para ello, la metodología adoptada a la presente investigación fue mixta, lo que implicó un proceso de recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos. La recolección de datos se realizó mediante el método descriptivo, de la observación y de la medición. Las técnicas que se usó fue la revisión documental, encuesta estructurada, entrevista y TES de prueba. En cuanto a la calidad del agua y al servicio (acceso, suficiencia) que brinda a la ciudad de Yunguyo, para lo cual se analizó el marco normativo, las causas de la vulneración de los derechos. La conclusión arribada, después del análisis de los resultados obtenidos fue que existe vulneración de derechos fundamentales (derecho al agua potable y a gozar de un ambiente sano y equilibrado) por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la



ciudad de Yunguyo en cuanto a la calidad y servicio del agua potable que brinda a sus usuarios. En tal sentido se propone la interposición de una acción de cumplimiento en contra de la empresa prestadora del servicio de agua potable.

Palabras Claves: Control de calidad, control de servicio, derechos fundamentales, tratamiento de aguas residuales.



ABSTRACT

The fundamental rights are those inherent to the human being, which belong to every person because of their dignity, among the diversity of rights we will highlight the following: The right to drinking water, due to its condition as an essential natural resource becomes a basic element for the maintenance and development of the existence and quality of life of the human being. The right to a healthy and balanced environment is a consequence of the dignity of the human being, understood as the minimum conditions for the development of man by himself, Regardless of the individual's behavior, as a species we need a minimum of resources to print our values and not cease to be men. In a polluted and degraded environment it is impossible for a human being to develop and live with dignity. Therefore, by means of the present investigation, the objective was to identify and demonstrate whether there is a violation of these fundamental rights by the municipal company of drinking water and sewerage of the city of Yunguyo, in the quality control and service of drinking water, as well as the treatment of wastewater as part of its duties as a service provider. For this, the methodology adopted to the present investigation was mixed, which implied a process of collecting and analyzing quantitative and qualitative data. Data collection was carried out using the descriptive, observation and measurement method. The techniques used were documentary review, structured survey, interview and test TES. Regarding the quality of the water and the service (access, sufficiency) that it provides to the city of Yunguyo, for which the regulatory framework, the causes of the violation of rights were analyzed. The conclusion reached, after the analysis of the results obtained was that there is a violation of fundamental rights (right to drinking water and to enjoy a healthy and balanced environment) by the municipal drinking water and sewerage company of the city of Yunguyo as to the quality and



service of drinking water that it provides to its users. In this regard, it is proposed to file a compliance action against the company that provides the drinking water service.

Keywords: Quality control, service control, fundamental rights, wastewater treatment.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la crisis del agua es una de las problemáticas más apremiantes y severas del mundo moderno; En el Perú aún no se encuentra una solución a dicho problema y consecuente a ello de las necesidades de las personas en el problema del acceso universal del agua potable, específicamente al consumo de un agua segura así como a la prestación de un servicio eficiente por parte de la empresa prestadora del servicio, esto sin afectar el medio donde el ser humano se desarrolla cada día.

En la ciudad de Yunguyo se evidencia este tipo de problemas en cuanto al servicio y calidad de agua segura por lo que realizó una investigación sobre: “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YUNGUYO” En la ciudad de Yunguyo según el informe técnico de la súper intendencia de servicios de saneamiento (Saneamiento, 2013) en el argumento 1.4 señala los puntos críticos de la situación operacional y dentro de estos se tiene las siguientes anotaciones: Falta de tratamiento de las aguas residuales, falta de catastro técnico, falta de implementación de laboratorio de control de calidad para la Planta de Tratamiento de Agua Potable, capacitación del personal del área de operaciones, etc. Lo que hace colegir que se encuentra en un gran riesgo el respeto de los derechos de los usuarios en poder consumir un agua segura así mismo se verifica que el medio donde se desarrollan se encuentran en riesgos de desquebrajar el medio ambiente. El agua es extraída, usada y devuelta completamente contaminada. Las zonas con inadecuado abastecimiento de agua sufren por lo general de enfermedades como el cólera, la hepatitis, la disentería,



gastroenterocolitis, etc.; (ANA, 2016) por lo que el tratamiento de aguas residuales requiere del diseño de políticas de saneamiento ambiental, más aun teniendo en cuenta que en las ciudades, se generan aguas residuales originadas por uso doméstico, uso industrial y uso residual agrícola, para lo cual se requieren plantas de tratamiento de aguas residuales especialmente en las ciudades, dado el alto nivel de concentración urbana

Con la presente investigación se demuestra que la vulneración de los derechos fundamentales de gozar un ambiente sano y equilibrado, así como tener acceso a un agua potable seguro hacia los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo al cual viene afectando la supervivencia de los usuarios

Asimismo, se estudió el marco normativo que regula el cuidado del medio ambiente y la normatividad que señala los parámetros y requisitos que deben de cumplir las empresas prestadoras de servicio de agua potable para suministrar de agua de calidad hacia sus usuarios, así como a preservar el medio ambiente en cuanto a los desechos de las agua negras lo cual contrae a la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución del Perú: Derecho a un ambiente sano y equilibrado y a gozar de agua potable de calidad.

La presente investigación se estructura de la siguiente manera: En el CAPITULO I, se desarrolla el Planteamiento de la Investigación, consistente en: El enunciado, la formulación del problema, la justificación, seguidamente los objetivos, hipótesis, variables e indicadores formulados para la presente investigación. En el CAPITULO II, se desarrolla los antecedentes investigativos, y el marco teórico - conceptual. En el CAPITULO III se desarrolla el Diseño Metodológico de la investigación, En el CAPITULO IV, se da a conocer el análisis e interpretación de resultados.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La presente investigación se inscribe en el área del Derecho Ambiental y Derecho Constitucional

En los últimos años se habla de la destrucción del medio ambiente, así como del cuidado del agua como recurso esencial para la supervivencia de la vida del hombre y si el hombre no toma conciencia del terrible mal que le está haciendo al planeta y sobre todo así mismo, que desencadenará en una tragedia que afectara a nuestra propia especie y las que la rodean.

Las condiciones ambientales adecuadas son de vital importancia para la garantía del derecho a la salud de las personas pues se consideran como condiciones que les permite tener mejor calidad de vida posible y estar libre de enfermedades. Según el Tribunal Constitucional del Perú en STC N° 06534-2015-PA/TC nos hace referencia que: “El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente”. Con referencia al derecho del agua potable y segura, según el Tribunal Constitucional del Perú en la STC N° 6534-2006-AA/TC establece que: “El agua constituye un elemento esencial para la salud básica y el desarrollo de toda actividad económica, por lo que resulta vital para la supervivencia de todo ser humano. Así, se ha comprobado que los servicios deficientes de agua y saneamiento son la causa directa del deterioro de las condiciones de salud, así como causa importante de enfermedades originadas en el medio ambiente.”



La degradación del medio ambiente y el cuidado del agua potable tiene relación directa con la vulneración de los derechos fundamentales de la persona humana. El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir. Sin embargo, actualmente el reparto del agua no es el adecuado y para el año 2050 se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce. La sequía afecta a algunos de los países más pobres del mundo y recrudece el hambre y la desnutrición.

Esa escasez de recursos hídricos junto con la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado repercuten en la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia y la oportunidad de educación para las familias pobres en todo el mundo. Afortunadamente, se han hecho algunos avances en la última década y más del 90% de la población mundial tiene acceso a fuentes de agua potable mejoradas. Un medio ambiente sano es fundamental para mantener prosperidad y calidad de vida a largo plazo.

El crecimiento que va a registrarse en el futuro y el nivel de bienestar cada vez más alto van a ejercer una presión sobre la capacidad del planeta de sostener la demanda de recursos y de absorber la contaminación. Además, el hecho de disponer de normas medioambientales rigurosas supone un motor para la innovación y abre oportunidades para las empresas. En general, la sociedad debe esforzarse en disociar impacto y degradación ambiental por un lado y crecimiento económico por otro.

1.2. DEFINICION DEL PROBLEMA

La presente investigación a través del estudio se orienta a dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación.

1.2.1. Pregunta general

¿Existe vulneración de derechos fundamentales de los usuarios por la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo?



1.2.2. Preguntas específicas

¿La empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con controlar la calidad del agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua?

¿La empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con controlar el servicio de agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua?

¿Cumple la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo con el tratamiento de las aguas residuales según lo establece las normas referentes al cuidado del medio ambiente?

1.3. LA INTENCION DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación busca comprobar si existe vulneración al derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como el acceso al agua potable (recibir un servicio de calidad y eficiente), por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad, por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo hacia sus usuarios, así mismo también observar si la empresa municipal cumple con ejecutar las normas correspondientes en cuanto al control de agua potable, así como verificar el control de la normativa en cuanto a la prestación del servicio de agua potable y finalmente verificar el cumplimiento del tratamiento de las aguas residuales emitidas por los usuarios de la empresa.

Es así que, a partir de la demostración de la existencia de la vulneración de los derechos de agua potable, así como de gozar de un ambiente sano y equilibrado de los usuarios de la empresa municipal de agua y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, se pueda accionar legalmente en contra de dicha empresa, en favor de los usuarios de la empresa que viene siendo afectado sus derechos.



1.4. JUSTIFICACION

La presente investigación tiene relevancia en cuanto a la comprobación si existe la vulneración de derechos fundamentales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo en cuanto al control de la prestación de su servicio (calidad, acceso y suficiencia del agua de potable, así como el tratamiento de las aguas residuales) hacia los (5,087) usuarios de dicho servicio a nivel de la ciudad urbana de la provincia de Yunguyo, cantidad establecida por el INEI en el censo del año 2017. Ya que según el informe técnico de la súper intendencia de servicios de saneamiento (Saneamiento S. I., 2013) en el argumento 1.4 señala los puntos críticos de la situación operacional y dentro de estos se tiene las siguientes anotaciones: Falta de tratamiento de las aguas residuales, falta de catastro técnico, falta de implementación de laboratorio de control de calidad para la Planta de Tratamiento de Agua Potable, capacitación del personal del área de operaciones, etc.

La investigación contribuye en los temas de Derecho Constitucional, Derecho Ambiental, fundamentalmente en lo que respecta al acceso al agua potable y al derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, puesto que dentro de nuestra legislación encontraremos a la Constitución Política del Perú y especialmente a la Ley General del Ambiente. Por lo que en el presente caso la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo incumple con las disposiciones de las normas antes citadas en cuanto al servicio que presta (agua potable y alcantarillado).

Desde el punto de vista social se busca la concientización de los usuarios del servicio de la empresa para exigir la calidad, acceso y suficiencia del agua de potable y tratamiento de las aguas residuales para preservar el medio ambiente donde habitan. El agua es extraída, usada y devuelta completamente contaminada al lago Titicaca. El tratamiento de aguas residuales es importante para volver a utilizar el agua, evitar su



contaminación y la del ambiente (especialmente por sus efectos en la producción agropecuaria) y por salud pública. Las zonas con inadecuado abastecimiento de agua sufren por lo general de enfermedades como el cólera, la hepatitis, la disentería, gastroenterocolitis, etc.; (Saneamiento S. I., 2013) por lo que el tratamiento de aguas residuales requiere del diseño de políticas de saneamiento ambiental, más aun teniendo en cuenta que en las ciudades, se generan aguas residuales originadas por uso doméstico, uso industrial y uso residual agrícola, para lo cual se requieren plantas de tratamiento de aguas residuales especialmente en las ciudades, dado el alto nivel de concentración urbana.

La mejor forma de garantizar el respeto del derecho al acceso al agua potable, que una empresa de saneamiento entrega a la población, es exigirle que ejecute programas de control de calidad y de servicio. Así como contar con plantas de tratamiento de aguas residuales las cuales coadyuvaran al cuidado y conservación del medio ambiente

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.5.1. Objetivo general

Identificar los derechos fundamentales vulnerados por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, en cuanto al servicio que brinda a los usuarios.

1.5.2. Objetivos específicos

a) Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con controlar la calidad del agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua.

b) Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con controlar el servicio de agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua.



c) Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con el tratamiento de las aguas residuales según lo estable las normas referentes al cuidado del medio ambiente.

1.6. HIPOTESIS

1.6.1. Hipótesis general

Existe vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, tales como el derecho al acceso al agua potable y a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

1.6.2. Hipótesis específicos

a) Existe deficiencia en el cumplimiento del control en la calidad del agua potable que brinda la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo vulnerando el derecho fundamental del acceso al agua potable.

b) Existe deficiencia en el cumplimiento del control del servicio del agua potable que brinda la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, vulnerando el derecho fundamental del acceso al agua potable.

c) Existe incumplimiento en el tratamiento de las aguas residuales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, vulnerando el derecho a gozar de un ambiente sano.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. FUNDAMENTO TEORICO

2.1.1. Agua

Esta materia tiene una excelente composición química la cual está formada por dos átomos de hidrogeno y uno de oxigeno; líquido a temperatura ambiente, incoloro, inodora, e insípido, esencial para “perpetuar el ciclo de la vida en la tierra. Muy abundante en la naturaleza, no se encuentra en la misma en estado puro, sino con gran variedad de sales minerales disueltas, los puntos de fusión y de ebullición son mucho más elevados que los de moléculas parecidas. El agua es la única sustancia que se presenta como sólida, líquida y gaseosa en la superficie terrestre. (Tapia, 2016).

El agua es única e irremplazable, nada puede sustituirla como soporte de la vida y del progreso. Este recurso integra los diversos componentes del medio ambiente, es el vínculo entre la atmósfera, el océano, la superficie terrestre y el subsuelo, entre lo inanimado y los seres vivos, entre la naturaleza y el hombre.

El agua es un recurso finito abundante en la Naturaleza que constituye algo más del 70% de la superficie del Planeta, forma la lluvia, la nieve, el granizo, la niebla, los ríos, lagos, manantiales, la napa freática (agua del subsuelo o acuífero subterráneo) y los océanos. Según su estado puede ser líquida, sólida o evaporada (Westreicher, 2017).

Esta materia tiene una excelente composición química la cual está formado por dos átomos de hidrogeno y uno de oxígeno; líquido a temperatura ambiente (excepto en los polos y en la atmósfera), incoloro, inodoro e insípido, esencial para “perpetuar el ciclo de la vida en la tierra” (Tapia, 2016).

El agua está en el centro de muchas de estas disputas; no cabe investigarla como si fuera un elemento aislado, de este elemento dependen la salud, la vida, las actividades



productivas, por eso los grupos humanos originarios buscaron ríos y lagos donde asentarse. (Humpiri, 2017).

2.1.1.1. El agua como recurso renovable

A continuación, daremos a conocer el porqué de ser considerado un recurso renovable y su ciclo hidrológico:

El ciclo del agua es impulsado por la evaporación solar, así la humedad sale de la superficie de la tierra hacia la atmósfera y vuelve en forma de lluvia, nieve, granizo, garúa, etc. Cuando el agua vuelve a la tierra una parte se evapora inmediatamente, otra se escurre hacia riachuelos, ríos, represas, lagos o los océanos; otra parte se deposita en los nevados; otra cantidad va al suelo manteniéndose allí (humedad del suelo) o se infiltra formando la napa freática (mantos acuíferos), una cantidad importante es absorbida por las plantas y es transpirada luego por las hojas volviendo nuevamente al aire (Westreicher, 2017).

2.1.1.2. Importancia del agua

El agua es importante porque es el recurso vertebrador de la vida, ya que transforma y transporta la sustancia química y física que hacen posible toda la vida vegetal y animal sobre la tierra. Una persona necesita aproximadamente 50 litros de agua diariamente para cubrir sus necesidades básicas (comida, bebida, higiene y saneamiento). Mientras que las actividades agrarias es la que más recursos hídricos demanda. (Westreicher, 2017).

2.1.1.3. El agua como un derecho humano

El agua es indispensable para la vida y la salud humana y resulta evidente que la privación o la ausencia de dotación de este recurso atenta contra la dignidad del ser humano, que es el fin supremo de la sociedad y el estado. Consecuentemente, el derecho a contar con agua de calidad (saludable o potable), en la cantidad suficiente por lo menos



para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, higiene y aun precio razonable, encuentran su fundamento en la dignidad del hombre, así como en el estado social y democrático de derecho.

El acceso al agua para satisfacer de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario sobre cualquier uso, incluso en época de escasez, por ser un derecho fundamental. El uso primario consiste en la utilización directa y efectiva del agua, en las fuentes naturales y cauces públicos con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias; comprende el uso para la preparación de alimentos el consumo directo y uso personal, así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales. El estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer las necesidades personales y domésticas.

Cabe destacar que la ley de recursos hídricos reconoce como derecho fundamental el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias en las fuentes naturales y cauces públicos. Lo que no es lo mismo que el derecho al acceso salubre o tale. Ahora bien, como si establece que el estado “garantiza el derecho de acceso a los servicios de agua potable preguntarse si la intención es poner el derecho de acceso al agua potable en un nivel inferior que el acceso para necesidad primaria, con la intención de tener un nivel de protección constitucional para este derecho. Notemos que en un caso se accede al acceso en estado natural y en otro al que ha sido sometido a tratamiento que sea salubre. (Westreicher, 2017).

2.1.1.4. El agua potable

Son aguas aptas para beber y contienen elementos necesarios para el organismo como aire y sales minerales, siendo sus características las siguientes: (Fresca, Incolora, Inodora, Insípida y debe contener aire) (Carrion, 2013).



2.1.1.5. Naturaleza jurídica del agua

Según el ordenamiento legal peruano el agua es un recurso natural renovable que constituye patrimonio de la nación, es un bien de uso público y su dominio es inalienable e imprescriptible. Su administración solo puede ser por otro lado y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. En consecuencia, no hay propiedad privada sobre el agua corresponde al estado su otorgamiento en uso a las personas naturales y jurídicas mediante licencias, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por locación de la ley general de recursos hídricos y su reglamento.

2.1.1.6. Tipos de agua

La regulación del agua por la LRH y su reglamento comprende:

- Los ríos sus afluentes, desde su origen natural.
- La que concurre por cauces artificiales.
- La acumulada en forma natural o artificial.
- La que se encuentra en las ensenadas y esteros.
- La que se encuentra en los humedales y manglares.
- La que se encuentra en los manantiales.
- La de los nevados y glaciares.
- La residual.
- La subterránea.
- La de origen minero medicinal.
- La geotermal.
- La atmosférica.
- La proveniente de la desalación.



2.1.1.7. Clases de usos y orden de prioridad

La prioridad para el otorgamiento el ejercicio de los usos sigue el siguiente orden:

Uso primario: Consiste en la utilización directa y afectica mediante el aprovechamiento manual de aguas superficiales y subterráneas que afloran naturalmente, mientras se encuentren en sus fuentes naturales o artificiales, con el fin exclusivo de satisfacer las necesidades humanas primarias siguientes; preparación de mantener el consumo directo, aseo personal; así como usos en ceremonias culturales, religiosos y rituales. El acceso de las personas, bajo su propia responsabilidad, es libre y gratuito en consecuencia, no requiere licencia, persona o autorización de uso de agua. Este derecho se ejerce por la sola disposición de la ley está condicionado a que no se altere las fuentes de agua en su cantidad y calidad resultante inocuo al ambiente y no se afecte la propiedad de terceros ni los bienes asociados al agua. Cuando exista dificultad para el acceso directo a las fuentes de agua, la autoridad Nacional del Agua fijara zonas o lugares que permitan el uso primario.

Uso poblacional: Consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas, es decir, preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante licencias de uso de agua otorgado por la autoridad Nacional del Agua a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son reusables de implementar, operar y mantener los sitios de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada y a la eficiente prestación del servicio.

En estados de escasez hídrica las autoridades locales, regionales y nacionales responsable de norma las prestaciones de servicios de saneamiento dictaran medidas



de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales.

Uso productivo: Consiste en la utilización del agua con carácter explosivo en proceso de producción o precios a los mismos, es decir como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Se ejerce mediante licencia permisos o autorizaciones de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

2.1.1.8. Fuentes de contaminación

Las causas más comunes de contaminación del agua provienen de desagües urbanos (cloacas y pluviales); desagües industriales; desagües originados por la explotación del petróleo; desagües originados por las explotaciones agropecuarias; desagües de temperatura elevada proveniente de la actividad industrial y otros; a continuación, haremos mención de las principales formas de contaminación de la bahía interior del Lago Titicaca. (Humpiri, 2017).

2.1.1.9. Aguas residuales

Son aquellas aguas cuyas características han sido modificadas por actividades de la población (antropogénica), requieren de tratamiento previo y pueden ser vertidas a un cuerpo natural de agua o ser reutilizadas.

La fuente de contaminación al agua por vertimiento de aguas residuales se según la clasificación realizado por la Autoridad Nacional del Agua (2015), son las siguientes:

a) Aguas Residuales Domésticas: Estos que han sido generados en el Núcleo de la población urbana como consecuencia del que hacer diario. Los aportes que generan esta agua son: aguas negras o fecales, aguas de lavado doméstico, aguas de limpieza de calles, aguas de lluvia, etc.

b) Aguas Residuales Municipales: Es la mezcla de aguas residuales domésticas y aguas de drenaje pluvial o industrial.



c) Aguas Residuales Industriales: Son aquellas que proceden de cualquier actividad o negocio en cuyo proceso de producción, transformación o manipulación se utilice el agua. Son enormemente variables en cuanto a caudal y composición, difiriendo las características de los vertidos no sólo de una industria a otro, sino también dentro de un mismo tipo de industria. A veces, las industrias no emiten vertidos de forma continua, si no únicamente en determinadas horas del día o incluso únicamente en determinadas épocas de año, dependiendo del tipo de producción y del proceso industrial, dentro de estas podemos mencionar aguas de actividad minera, agrícola energética, agroindustrial u otras.

2.1.2. Alcantarillado

El sistema de alcantarillado consiste en una serie de redes de tuberías y obras complementarias necesarias para recibir, conducir y evacuar las aguas residuales y los escurrimientos superficiales producidos por las lluvias.

De acuerdo a las necesidades actuales de la ciudad y de los reglamentos existentes en materia de control ambiental, se ha optado por separar los sistemas de alcantarillado que por años su tendencia fue construirlos combinados por razones económicas y técnicas que en su tiempo se justificaban. Es evidente que entre los diferentes tipos de alcantarillado hay situaciones técnicas comunes, como son el diseño hidráulico, profundidades, especificaciones de construcción, etc., que si se describieran para cada uno en los subcapítulos correspondientes, harían extenso este documento innecesariamente, por lo que se optó por hacer énfasis al detalle en el subcapítulo de alcantarillado sanitario debido a la importancia que reviste en la actualidad en nuestro medio el saneamiento, describiendo en los demás únicamente el criterio de cálculo.



2.1.2.1. Clasificación de los alcantarillados

Los sistemas de alcantarillado se clasifican de acuerdo al tipo de agua que conducen:

Alcantarillado sanitario: Es la red generalmente de tuberías, a través de la cual se deben evacuar en forma rápida y segura las aguas residuales municipales (domésticas o de establecimientos comerciales) hacia una planta de tratamiento y finalmente a un sitio de vertido donde no causen daños ni molestias.

Alcantarillado pluvial: Es el sistema que capta y conduce las aguas de lluvia para su disposición final, que puede ser por infiltración, almacenamiento o depósitos y cauces naturales.

Alcantarillado combinado: Es el sistema que capta y conduce simultáneamente el 100% de las aguas de los sistemas mencionados anteriormente, pero que dada su disposición dificulta su tratamiento posterior y causa serios problemas de contaminación al verterse a cauces naturales y por las restricciones ambientales se imposibilita su infiltración.

Alcantarillado semi-combinado: Se denomina al sistema que conduce el 100% de las aguas negras que produce un área ó conjunto de áreas, y un porcentaje menor al 100% de aguas pluviales captadas en esa zona que se consideran excedencias y que serían conducidas por este sistema de manera ocasional y como un alivio al sistema pluvial y/o de infiltración para no ocasionar inundaciones en las vialidades y/o zonas habitacionales.

Es importante hacer la aclaración que en este capítulo al hacer referencia a subcolectores y colectores nos referimos a los componentes del sistema que cumplen esa función exclusivamente dentro del área objeto de estudio, de tal manera que se drenará un área en particular. Por lo que al tratarse de colectores y subcolectores que su objetivo sea el de atravesar varias zonas ó áreas en estudio para su drenado, estos pueden ser



responsabilidad en cuanto a proyecto y construcción del Gobierno del Estado, a través de su Departamento de Obras Públicas.

2.1.2.2. El alcantarillado sanitario

La prioridad fundamental en cualquier desarrollo urbano es el abastecimiento de agua potable, pero una vez satisfecha esa necesidad se presenta el problema del desalojo de las aguas residuales. Por lo tanto, se requiere la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario para eliminar las aguas residuales que producen los habitantes de una zona urbana incluyendo al comercio y a la industria.

Un sistema de alcantarillado está integrado por todos ó algunos de los siguientes elementos: atarjeas, subcolectores, colectores, interceptores, emisores, plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, descarga final y obras accesorias. El destino final de las aguas residuales podrá ser desde un cuerpo receptor hasta el reuso dependiendo del tratamiento que se realice y de las condiciones particulares de la zona de estudio. (SIAPA, 2014).

2.1.2.3. El tratamiento y uso de las aguas residuales

El proceso acelerado de urbanización ha determinado que las ciudades necesiten cada vez mayor cantidad de agua para satisfacer sus necesidades domésticas, industriales y comerciales. La agricultura debe competir por los mismos recursos hídricos, por tanto, termina disponiendo de menos agua, que además es afectada por la contaminación generada por el vertimiento de las aguas residuales sin tratar o inadecuadamente tratadas.

Esta situación ocasiona serios conflictos entre la ciudad y el campo. El manejo del recurso hídrico involucra una serie de procesos que deben buscar la solución de conflictos entre los múltiples usuarios que dependen de un recurso compartido. La oferta de agua proviene generalmente de un sistema común que es la cuenca hidrográfica, y los excedentes de uso para el consumo humano, así como de los efluentes del saneamiento,



que vuelven a integrar el sistema. Una administración eficiente implica optimizar los usos del recurso hídrico mediante el uso racional y con una calidad aceptable, debiendo esta gestión maximizar con criterio de equidad los beneficios económicos, sociales y ambientales. En este contexto, el tratamiento de las aguas residuales no puede desligarse del manejo integral del recurso hídrico. La ampliación de la cobertura de tratamiento debe hacerse mediante planteamientos creativos e integrales y no basados en conceptos estrechos y exclusivamente técnicos. Un enfoque integral de cuenca debe enfatizar que el agua residual es parte de los recursos hídricos disponibles. De acuerdo a este enfoque, el agua debe ser aprovechada desde que ingresa hasta que sale de la cuenca, lo que implica tomar acciones en cada etapa. La capacidad de captación puede mejorarse ampliando el volumen de embalses y la cobertura vegetal. La adecuación al tipo de uso, la recolección del agua residual y el tratamiento según el tipo de contaminante que se ha incorporado al agua, deben ser realizados por los usuarios de acuerdo a las características de sus procesos.

El uso productivo puede darse en la actividad industrial agrícola luego de un tratamiento acorde con las exigencias de calidad. Finalmente, a cada usuario le compete la responsabilidad de disponer en forma adecuada el agua residual, para que este recurso quede disponible para un nuevo usuario. Los sistemas integrados de tratamiento y uso de aguas residuales facilitan la optimización del uso de los recursos hídricos, ya que al usar aguas residuales para el riego agrícola y de áreas verdes urbanas, permite que volúmenes importantes de agua limpia o potable se destinen al consumo humano. (ANA, 2016).

2.1.3. Medio ambiente.

Sobre este particular cabe mencionar que en nuestro marco normativo el concepto de medio ambiente resulta ser un concepto jurídico indeterminado, teniendo este una naturaleza dinámica, según la doctrina este concepto tiene dos vertientes muy



definidas. La primera vinculada a una concepción estricta y la segunda a una concepción amplia. (Humpiri, 2017).

Ambas tendencias resultan ser de importancia para el análisis del concepto:

- Teoría muy estricta (elementos naturales: agua y aire).
- Teoría estricta (elementos naturales: agua, aire y suelo).
- Teoría amplia (elementos naturales y culturales: agua, aire, suelo, subsuelo, paisaje, flora, fauna, patrimonio histórico, artístico, monumental y centros históricos).
- Teoría muy amplia (elementos naturales y culturales, urbanos y sociales: agua, aire, suelo, subsuelo, paisaje, flora, fauna, patrimonio histórico, artístico, monumental y centros históricos, ordenación del territorio, relaciones de intercambio entre la sociedad y la naturaleza).

Es un sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos materiales y agentes socioeconómicos y cultural, que interactúan condicionado, en un momento y espacio determinado, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio. (Humpiri, 2017)

2.1.4.- Estándar de calidad ambiental

El Estándar de Calidad Ambiental – ECA, es la medida que establece el nivel de concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.



El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.

No se otorga la certificación ambiental establecida mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, cuando el respectivo EIA concluye que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento de algún Estándar de Calidad Ambiental. Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental también deben considerar los Estándares de Calidad Ambiental al momento de establecer los compromisos respectivos. (Ley N° 28611, 2005).

Los ECA sirven para proteger el ambiente y la salud de las personas en tanto establecen las medidas de concentración máxima de aquellos elementos o sustancias en un componente ambiental.

2.1.5. Límite máximo permisible

El Límite Máximo Permisible – LMP es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. El LMP guarda coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los ECA. La implementación de estos instrumentos debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas, de acuerdo con las normas sobre la materia. (Ley N° 28611, 2005).

Es importante indicar la diferencia entre los ECA y los LMP, ambos hacen referencia a los niveles máximos de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos o biológicos establecidos por las normas se base a lo que el Estado considera ambiental y socialmente aceptable, y que no representa un riesgo significativo a la salud y el ambiente. Sin embargo, mientras que los ECA regulan los niveles máximos permisibles de sus elementos o parámetros presentes en los componentes ambientales (agua, aire y suelo) en su condición de cuerpo receptor, los LMP regulan los niveles máximos a ser emitidos desde un punto específico de emisión o vertimiento, generados por una actividad productiva.

2.1.6. El derecho al acceso al agua potable

El reciente reconocimiento como derecho constitucional expreso del derecho al agua debe ser leído conforme a diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional que han descrito su contenido. Esto ha sucedido, por ejemplo, en las sentencias recaídas en los Expedientes N°. 06546-2006-PA y 06534-2006-PA. En la primera de ellas, el TC ha afirmado que el derecho al agua potable “Supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente”

Asimismo, en la STC N° 06534-2006-PA, el Colegiado ha reiterado que este derecho implica tres cosas esenciales: “el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua



existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario”

2.1.7. Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado

La aparición del derecho ambiental como elemento coadyuvante del desarrollo de políticas ambientales, que tienen como objetivo final lograr la organización del uso racional de la naturaleza y de otros elementos ambientales, no ha significado la efectiva vigencia del derecho reconocido a los individuos y a las colectividades a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El derecho ambiental se ha desarrollado principalmente en los aspectos referentes a la producción normativa dirigida a la protección del ambiente y al establecimiento de esquemas institucionales de gestión ambiental, mas no así en lo referente a derechos ciudadanos al ambiente.

La carencia de mecanismos institucionales que aseguren la vigencia del derecho ciudadano al ambiente debe ser una preocupación prioritaria de la sociedad. Algunos países ya han incluido en sus constituciones este derecho, entre ellos, el Perú. En la Constitución Peruana de 1979, artículo 123, se reconoció expresamente como un derecho ciudadano, el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Por su parte, la Constitución Peruana de 1993 incorpora el derecho al ambiente como un derecho fundamental de las personas al consignarlo como tal en el artículo 2, inciso 22.

El medio ambiente es simultáneamente un bien colectivo y un bien individual y los derechos al mismo deben ser tratados desde ambos enfoques. De otro lado, el derecho humano al ambiente tiene ínsito un deber correlativo, que saca al hombre del papel meramente pasivo de ser protegido. En esta lógica, la legislación peruana establece que ese derecho lleva implícito el deber de todo ciudadano de velar por la protección del ambiente. (Muñoz, 2018)



2.1.8. Instituciones comprometidas con la gestión ambiental.

2.1.8.1. Autoridad nacional de agua (ANA)

La Autoridad Nacional del Agua es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. La Autoridad Nacional del agua es la encargada de elaborar la política estratégica nacional de Recursos Hídricos y el plan nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones que serán determinadas por decreto supremo y de acuerdo al procedimiento que se aprueba para tal efecto, ejerciendo en casos corresponda la facultad de ejecución coactiva. (Westreicher, 2017)

2.1.8.2. Superintendencia nacional de servicios de saneamiento (Sunass)

La Sunass es un organismo público descentralizado, creado por Decreto Ley N° 25965, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; cuya función es normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. (Sunass, s.f.)

Función Normativa: Comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito de su competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las Empresas Prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios. Asimismo, comprende la facultad de dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular. También, comprende la facultad de tipificar infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas en normas legales, normas técnicas y



aquellas derivadas de los contratos de concesión bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por la Sunass.

Función Reguladora: Comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito.

Función Supervisora: Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades, empresas o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier disposición, mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividades supervisadas.

Función Fiscalizadora y sancionadora: emite a la Sunass imponer sanciones y medidas correctivas dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión.

2.1.8.3. Gobiernos locales (Municipalidad Provincial)

La ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el Concejo Municipal tiene la función de “Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional”. Por su parte, el artículo 80 de la LOM hace una diferenciación entre las funciones de las municipalidades provinciales y de las municipalidades distritales, subdividiéndolas, a su función específicas exclusivas y funciones específicas compartidas.

Dentro de las facultades exclusivas de las municipalidades provinciales que involucran la gestión del agua encuentra la de “Regular el proceso de disposición final de desechos, sólidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial”. Asimismo, se le conceden las siguientes funciones específicas compartidas.



Administrar y reglamentar directamente o por concesiones el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuo sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizadas provisionalmente el servicio. Este proceso de concesión es ejecutado por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.

Proveer los servicios de saneamiento rural cuando estas no puede ser atendidos por las, municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales. Difundido por formas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales u los organismos regionales y nacionales pertinentes.

2.1.8.4. Organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA)

Impulsamos y promovemos el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos y la mejora del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de manera articulada, efectiva y transparente, con el fin de resguardar el equilibrio entre la inversión en actividades económicas y la protección ambiental y de esa manera contribuir al desarrollo sostenible del país.

Asimismo, somos el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y cumplimos una función normativa y supervisora con las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local.

- Funciones de fiscalización directa.
- Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares para prevenir impactos ambientales y determinar presuntas responsabilidades en caso se detecten incumplimientos a la normativa ambiental.

Además, implica la identificación de pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos.



- Función de supervisión directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación, así como de imponer medidas administrativas, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas administradas bajo su competencia establecidas en la regulación ambiental.
- Función de fiscalización y sanción: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas e imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por OEFA. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

Funciones como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa, otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. Además, OEFA es competente para tipificar infracciones administrativas, aprobar la escala de sanciones correspondientes, establecer los criterios de graduación y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes.
- Función supervisora de entidades de fiscalización ambiental: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las

funciones de fiscalización ambiental a cargo de entidades de ámbito nacional, regional o local (provincial o distrital). (OEFA, s.f.)

2.1.9. Control de calidad

Es el conjunto de los mecanismos, acciones y herramientas realizadas para detectar la presencia de errores. La función principal del control de calidad es asegurar que los productos o servicios cumplan con los requisitos mínimos de calidad. Existe primordialmente como una organización de servicio, para conocer las especificaciones establecidas por la ingeniería del producto y proporcionar asistencia al departamento de fabricación, para que la producción alcance estas especificaciones. Como tal, la función consiste en la recolección y análisis de grandes cantidades de datos que después se presentan a diferentes departamentos para iniciar una acción correctiva adecuada.

Todo producto que no cumpla las características mínimas para decir que es correcto, será eliminado, sin poderse corregir los posibles defectos de fabricación que podrían evitar esos costos añadidos y desperdicios de material.

Para controlar la calidad de un producto se realizan inspecciones o pruebas de muestreo para verificar que las características del mismo sean óptimas. El único inconveniente de estas pruebas es el gasto que conlleva el control de cada producto fabricado, ya que se eliminan los defectuosos, sin posibilidad de reutilizarlo.

2.1.10. Control de servicio

La prestación de servicios es más compleja en el sector público, ya que no es simplemente cuestión de satisfacer las necesidades expresadas, sino de conocer las necesidades no expresadas, el establecimiento de prioridades, la asignación de recursos públicamente para justificar y explicar lo que se ha hecho. Por lo que la medición de la calidad de los servicios no es un tema reciente, y a lo largo de los años se han creado diferentes instrumentos para medir la calidad de los servicios. Uno de los instrumentos

más conocidos para evaluar la calidad de los servicios es el SERVQUAL, instrumento creado por Parasuraman et al, (1988) en la década de los ochenta y que ha sido utilizado en numerosas investigaciones y el cual explica las diferencias entre las expectativas de los clientes y lo que ellos realmente perciben del servicio prestado (Ricardo, s.f.)

Dentro de la prestación de un servicio de calidad de agua potable es necesario que cuente con las siguientes especificaciones:

- Continuidad del servicio de agua.
- Desinfección.
- Tratamiento de aguas negras.

2.1.11. Derechos fundamentales

Existen muchas definiciones que se pueden dar acerca de los derechos fundamentales, ya que no existe sola una definición. Una primera aproximación desde un punto de vista iusnaturalista, se precisa que, se entiende por derechos fundamentales aquellos de los que es titular el hombre y no por concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independiente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana, (Casaverde, 2013) esta es una definición que lidia más con la noción de derecho humano.

- Mientras tanto para los positivistas, otorgan una definición puramente formal o estructural de los derechos fundamentales y la presenta Luigi Ferrajoli, cuando dice que son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto son dotados de status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar, entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa de no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “estatus” la condición de un sujeto prevista por la norma jurídica positiva como presupuesto de su



idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de actos que son ejercicio de estas. (Ballesteros, 2013)

- Por otro lado, García Toma señala que la referencia a los derechos fundamentales lleva implícito la nación asociada a la dignidad humana e histórica, ya que de un lado la primera exige que la sociedad y el estado respetan la esfera de libertad, igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre; y del otro, porque a través de los tiempos este descubre y posteriormente normativiza aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de un existencia y coexistencia humana. (Toma, 2013)
- Los derechos fundamentales pueden ser observados, continúa García, desde una doble dimensión: Subjetiva, que hace referencia a las facultades de acción que estos reconocen, es decir permiten al titular exigir el cumplimiento exacto y preciso de lo dispuesto normativamente por lo que son protectores de las intervenciones injustificadas y arbitrarias. Por otro lado, la dimensión objetiva a la normatividad tuitiva de los derechos se irradia y expande a todos los ámbitos de la vida estatal y social.

Otro aspecto importante está referido a los derechos fundamentales. Así todos los derechos fundamentales tienen un contenido jurídico determinado el cual es inmodificable y en caso sea necesario llevar a cabo una regulación infra constitucional para posibilitar su goce y ejercicio en la vida comunitaria. Es la parte indispensable e indisponible que permite a su titular gozar de los atributos, facultades o beneficios que este declara. Su afectación a través de la actividad legislativa de desarrollo o reglamentación conlleva a la transformación del derecho contenido en un precepto en otra categoría distinta generando así la imposibilidad o dificultad extrema para hacer efectivo el goce de un derecho. (García, 2013, pág. 33)



2.1.12. Tratamiento de aguas residuales

Consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua efluente del uso humano.

La solución más extendida para el control de la polución por aguas residuales, es tratarlas en plantas donde se hace la mayor parte del proceso de separación de los contaminantes, dejando una pequeña parte que completará la naturaleza en el cuerpo receptor. Para ello, el nivel de tratamiento requerido está en función de la capacidad de autopurificación natural del cuerpo receptor. A la vez, la capacidad de autopurificación natural es función, principalmente, del caudal del cuerpo receptor, de su contenido en oxígeno, y de su "habilidad" para reoxigenarse. Por lo tanto, el objetivo del tratamiento de las aguas residuales, es producir efluente reutilizable en el ambiente y un residuo sólido o fango (también llamado biosólido o lodo) convenientes para su disposición o reutilización.

Las aguas residuales se generan en residencias, instituciones y locales comerciales e industriales. Estas pueden tratarse en el sitio donde se generan (por ejemplo, fosas sépticas u otros medios de depuración) o bien pueden ser recogidas y llevadas mediante una red de tuberías y eventualmente bombas a una planta de tratamiento municipal. Los esfuerzos para recoger y tratar las aguas residuales domésticas de la descarga habitualmente están sujetos a regulaciones y normas locales, estatales y federales (regulaciones y controles). A menudo ciertos contaminantes de origen industrial presentes en las aguas residuales requieren procesos de tratamiento especializado. (ANA, 2016)

2.2. ANTECEDENTES

Concerniente al tema materia de investigación de la presente investigación, no existe tesis de investigación en nuestro departamento, sin embargo, en la búsqueda de la base de datos se encontró las siguientes investigaciones.



En el ámbito nacional:

En la Universidad Nacional del Altiplano en el año 2017 Gaby Brigitte Puma Mamani y Érica Norma Taype Humpiri desarrollaron una investigación titulada “Responsabilidad Jurídica del Estado y de la Comunidad, frente a la contaminación de la bahía interior del Lago Titicaca en la ciudad de Puno” en la cual llegaron a las siguientes conclusiones “ Se viene afectando el Derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, debido a la contaminación de la bahía interior de Puno, lo que demuestra que ese medio ambiente no es adecuado, además el medio ambiente de la bahía interior de Puno no se preserva pese a tener la categoría de humedal y área nacional protegida, y en un futuro se va a privar de una adecuada condición ambiental a las futuras generaciones. Existe el suficiente marco normativo, en materia ambiental, para la protección, conservación y recuperación de la bahía interior de Puno; sin embargo, a pesar de ello, hasta la fecha no se logra la recuperación de este cuerpo de agua”.

Para Pineda (2011), en su tesis de doctorado en la Universidad Nacional Del Altiplano, llega a las conclusiones que “se ha comprobado que las empresas prestadoras del servicio de agua potable y saneamiento de nuestra región si bien están, prontas a alcanzar las metas establecidas en el Plan Nacional de Saneamiento, sobré el número de conexiones de agua potable y saneamiento ello no significa que presten un servicio con niveles que el derecho humano al agua potable y saneamiento exigen. Las empresas de saneamiento en nuestra región no tienen una capacidad financiera y logística sostenible en el largo plazo, que son influenciadas por el manejo político.

Igualmente, Riveros (2015), en su tesis de maestría concluye que “Los Municipios no cuentan con responsabilidades legales en la entrega de agua potable, sus atribuciones se enmarcan en el procedimiento (información, levantamiento y entrega) de



subsidios de agua potable y en mantener la coherencia entre los límites de la concesión sanitaria y las áreas de expansión urbana. Sin embargo, dado su rol como entidad de administración territorial y de velar por la calidad de vida de la población en su territorio. El reparto de agua potable con camión aljibe es evidencia de un desastre por causas humanas, donde el municipio gestiona la entrega de agua potable como una situación de emergencia”.

En el ámbito internacional:

De la misma manera Navia Lucana (2015), en su tesis de maestría en la Universidad Mayor de San Andrés- Bolivia concluye “Si bien existe un avance importante en el reconocimiento del derecho humano al agua en el sistema de los derechos humanos y la Constitución, la cuestión es cómo garantizar la realización del derecho humano al agua, en forma gratuita o accesible a todos y una efectiva protección. Tomando en cuenta que, en las ciudades, las tarifas de EPSAs limitan a los usuarios de escasos recursos y en barrios periféricos carecen de este servicio; en el área rural no existe la presencia del Estado a través de los EPSAs”.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACION

El diseño, es una estrategia general de trabajo que el investigador determina una vez que haya alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán de acometerse posteriormente (Pineda, 2017). El diseño de la presente investigación es mixto, lo que implica un proceso de recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

Debido a que la variable “Vulneración de los derechos fundamentales por parte de la Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo” es cualitativa debido a que se realizó el análisis del cuerpo normativo aplicable a la protección de los derechos fundamentales al acceso de agua potable y a vivir en un ambiente sano y equilibrado, de la misma forma se analizó el marco normativo que contiene las funciones y deberes de la empresa prestadora del servicio en cuanto a la calidad y el servicio que presta a sus usuarios, así también se analizó respecto a la protección, conservación del medio ambiente de la ciudad de Yunguyo y el desarrollo de las jurisprudencias del Tribunal Constitucional respecto al Derecho Fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona.

Las demás variables como calidad y servicio son cuantitativas ya que se utilizó diferentes métodos de medición para poder determinar la calidad de agua potable que la empresa distribuye, así como la aplicación de encuestas para determinar el tipo de servicio que presta la empresa de agua potable y alcantarillado a los usuarios de la ciudad de Yunguyo Este enfoque mixto de la investigación, que implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos, en el presente estudio nos ayudó a responder nuestro planteamiento del problema ¿Existe vulneración



de derechos fundamentales de los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo?

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación es jurídico-social, debido a que en la presente investigación se investigó el impacto del fenómeno ambiental y la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, Lo que nos ayudó a viabilizar la calidad y servicio de agua y alcantarillado en la ciudad de Yunguyo.

3.3. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.

La metodología que utilizó en el presente trabajo de investigación es:

El método de la observación. - Es el procedimiento de percepción atenta, racional, planificada y sistemática de los fenómenos relacionados con el problema objeto de la investigación. (Pineda, 2017). Ya que se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en cuanto a la prestación de sus servicios, de la misma forma se observó la satisfacción e insatisfacción que tienen los usuarios en cuanto a la prestación del servicio que presta la Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, todo ello observado mediante un instrumento de observación que es la aplicación de encuestas.

Método descriptivo: Cuando el procedimiento fundamental de la investigación consiste en observar y describir los fenómenos o instituciones sociales. (Palacios, 2016). Se aplicó el método descriptivo en la presente investigación para recabar información, estudios, etc. sobre la vulneración de los derechos fundamentales que afectan a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo. De la misma se describió sobre la vulneración de los derechos al acceso al agua potable y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Método de medición: Es el procedimiento que consiste en asignar una magnitud, valor, rango, ubicación a las propiedades, atributos, características, componentes y relaciones de los objetos. (Pineda, 2017).

En la presente investigación se utilizó el método de medición en cuanto a la verificación de control de calidad del agua potable que la empresa municipal provee a sus usuarios de la ciudad de Yunguyo. En la que se utilizó un método científico y pruebas de laboratorio del agua potable que se provee.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1. Población.

Conjunto de individuos, instituciones, de un sistema determinado. Es por ello que para la presente investigación se ha tomado como a la población de la ciudad de Yunguyo la cual cuenta con 5,087 usuarios (según los datos proporcionados por INEI (INEI, 2017) del censo del año 2017 en cuanto conexiones de agua potable y alcantarillado, por la empresa prestadora de servicio de saneamiento) que hacen uso de los servicios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Yunguyo.

3.4.2. Muestra.

La muestra es una parte de la población que contiene teóricamente las mismas características que se desea estudiar en ella. Para la presente investigación, la muestra estuvo conformado por usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo. De acuerdo a la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{NZ^2pq}{NE^2 + Z^2pq}$$

Dónde:

n= Tamaño de muestra.

PQ= (0,5) parámetros proporcionales de la población, p=0.5, q= 0.59.



N= Tamaño de la población, para efectos de la presente investigación. (5 087)

E= Margen de error permisible, en la presente investigación se trabajó con 5%.

Z= Nivel de confianza (z)= 95% (z=1.96).

$$n = \frac{5087 * (1,96)^2 * 0.5 * 0.5}{5087 * (0,005)^2 + (1,92)^2 * 0.5 * 0.5}$$

Por lo que la muestra para la presente indagación fue de 357 usuarios cuales se les aplicó la encuesta. El muestreo fue no probabilístico por conveniencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. OBJETIVOS PROPUESTOS:

4.1.1. “Identificar los derechos fundamentales vulnerados por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo en cuanto al servicio que brinda a los usuarios”

Encuesta aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado (preguntas aplicadas a los usuarios).

TABLA 1: Distribución de usuarios según la propiedad de su domicilio, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

INDICADORES	Frecuencia	Porcentaje
SI	295	82
NO	62	17
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de yunguyo.

INTERPRETACION:

De la tabla se muestra que los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado un 82% señala ser propietario de casa mientras que un 17% señala que no lo es.

TABLA 2: Distribución de usuarios según si cuenta con servicio de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
-------------	------------	------------



SI	346	96
NO	11	4
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de yunguyo.

INTERPRETACION:

De la tabla se muestra que los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado un 96% señala que cuenta con el servicio de agua potable, mientras que un 4% señala que no.

TABLA 3: Distribución de usuarios según su servicio de alcantarillado, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	322	90
NO	35	10
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de yunguyo.

INTERPRETACION:

De la tabla se muestra que los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado un 90% señala que cuenta con el servicio de alcantarillado, mientras que un 10% señala que no.

4.1.1.1. Normatividad que ampara los derechos fundamentales.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional N° EXP. N.° 01643-2014-PA/TC ICA “Los derechos sociales como derechos fundamentales a doble dimensión y el doble carácter de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales tienen una doble dimensión, en el sentido de poseer toda una dimensión subjetiva o referida a los sujetos titulares de estos, así como una mención objetiva o referida a los bienes o institutos



jurídicos constitucionales que su contenido con independencia de sujetos titulares. En ese sentido, "lo referencial al "sujeto" titular, mientras que "lo objetivo" hace etc." de protección. Con ello, los derechos fundamentales son, al o, garantías subjetivas y garantías institucionales. Los derechos son, como garantías subjetivas, protegen posiciones jurídicas de derecho, es decir, protegen al titular de determinadas situaciones jurídicas reconocidas por la Constitución; así, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de cátedra, etc.

Los derechos fundamentales, como garantías institucionales, protegen determinados contenidos objetivos reconocidos en la Constitución, los que constituyen elementos básicos del modelo de Estado de derecho, excluyéndolos del ámbito de disposición del legislador y de otros poderes públicos; así, por ejemplo, la libertad de cátedra, la libertad como instituto, etc. Derechos a acciones positivas por parte del Estado.

Los derechos fundamentales, en su dimensión subjetiva, son situaciones jurídicas de derecho subjetivo que tienen por objeto la garantía de bienes jurídicos constitucionales derivados de la dignidad humana. En ese sentido, los derechos fundamentales, como derechos subjetivos, son derechos a algo. Ese "algo" puede ser un dar, un hacer o un no hacer. Tradicionalmente se ha definido a los derechos fundamentales como prerrogativas de las personas ante el Estado a fin de que este "no interferirá en sus esferas de libertad individual. Esta posición es defendida por la teoría liberal de los derechos fundamentales. Sin embargo, al tener los derechos fundamentales una estructura de derechos subjetivos, no solamente podríamos hablar de derechos a omisiones o abstenciones, sino que además es posible hablar de derechos a acciones positivas. En ese sentido, los derechos fundamentales, además de poseer una doble dimensión, tienen un doble carácter, ya que no solo se limitan a derechos de abstención, sino que además abarcan, estructuralmente, a los derechos a acciones positivas. Ahora bien, la pregunta que surge en este extremo



consiste en ¿quién es el destinatario de los derechos fundamentales a acciones positivas? En primera línea el destinatario de dichas acciones es el Estado. Al ser este quien reconoce tiene como finalidad suprema la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. En efecto, la gran mayoría de Constituciones reconoce a la dignidad humana como el fin supremo y concepto legitimador del Estado, por lo que es este quien en primera se debe garantizar su protección y desarrollo. Ciertamente, la sociedad en su conjunto también es destinataria de las acciones y abstenciones que los derechos fundamentales instituyen, por lo que es siempre posible hablar del respeto espacios de libertad y deberes intersubjetivos de solidaridad social. se verificará el deber del Estado a realizar prestaciones positivas a lares de derechos fundamentales. Los derechos a acciones positivas por parte del Estado consisten precisamente en realizar acciones fácticas o normativas a efectos de dar cumplimiento a la obligación correlativa derivada del derecho subjetivo que ostentan los particulares. Dichas acciones positivas responden a tres tipos de derechos: derecho a protección, derecho a la organización y procedimiento y derecho a acciones positivas en sentido estricto o derechos sociales fundamentales.

4.1.1.2. Discusión de los resultados con referencia al primer objetivo.

De la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado se obtuvieron los siguientes resultados: Que por medio de la encuesta realizada a los usuarios, se obtuvo como producto final observaciones en cuanto al servicio que presta la empresa, de la misma forma se evidencio que la empresa viene incumplido a las diferentes normas establecidas en cuanto al acceso del agua potable así como a vivir en un ambiente sano y equilibrado, esto apoyado con la comprobación de los demás objetivos específicos de la presente investigación, por lo cual se afirma que existe vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú, tales como el derecho al agua potable y a gozar de un



ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

Es el constitucionalismo que consagra a los derechos fundamentales como contenido principal de toda Constitución y que establece los medios indispensables para su defensa y efectividad. Conforme a esta doctrina, marcadamente liberal, todo Estado para ser constitucional debe contar con una Constitución escrita que limite el poder y asegure el ejercicio pleno de los derechos. En este sentido, se define como el Ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario, integrándose estos actos en un sistema que busca asegurar la vida, la libertad y la propiedad del individuo, a través de esta teoría el estado de derecho cabe destacar que en el Estado constitucional, los derechos fundamentales no son exclusivamente disposiciones jurídicas producto de la actividad política voluntarista y deliberativa sino que, desde su fundamentación interna, introducen en el sistema una sólida carga axiológica que pretende irradiarla en todo el ordenamiento jurídico por lo que mediante la presente investigación se demostró fehacientemente que existe vulneración derechos fundamentales los cuales son de protección inmediata por la Constitución Política del Perú, el Estado constitucional reconoce la existencia de mecanismos jurisdiccionales de tutela de los derechos fundamentales los cuales son reconocidos por la Constitución. De hecho, el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos contiene un estándar que obliga al estado peruano a garantizar la existencia de un: “Recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun

cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Debe tenerse en cuenta que la mera enunciación de un derecho y su inclusión positiva en la Constitución no produce, por sí misma, la realización de su contenido. En el caso del derecho de acceso al agua potable se requerirá la implementación y desarrollo de infraestructura, pero ahora esta actividad ya no es una mera decisión política (que podría no adoptarse), sino una obligación impuesta por la norma fundamental.

4.1.2. “Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con controlar la calidad del agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua”

Sobre el primer objetivo específico establecido en la presente investigación, en al que se tiene como punto fundamental demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado cumple con brindar un agua potable de calidad a los usuarios de la empresa prestadora del servicio, parámetros de calidad que deben estar sujetos según la normatividad establecida. Para ello se aplicó los siguientes instrumentos de investigación, los cuales coadyuvaron a demostrar la calidad de agua potable que se brinda a los usuarios (INEI, 2017):

Encuesta aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado: (preguntas aplicadas a los usuarios)

TABLA 4: Distribución de usuarios según la presencia de anomalías en el agua, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

Pregunta realizada: ¿AL MOMENTO DE RECIBIR AGUA DEL CAÑO, ¿PRESENCIA ALGUNA ANORMALIDAD EN CUANTO AL COLOR, OLOR Y/O PRESENCIA DE ALGÚN MATERIAL EN EL AGUA?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	309	87

NO	48	13
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

INTERPRETACION:

En la tabla se muestra que los usuarios del servicio de agua potable en la ciudad de Yunguyo mencionaron que en el 87% cuenta con olor, color y presencia de materiales y el 13 % mencionaron que no presenta.

TABLA 5: Distribución de usuarios según alguna dolencia y/o enfermedad por el consumo de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

Pregunta realizada: POR EL CONSUMO DEL AGUA POTABLE ¿USTED O ALGUN HABITANTE DE SU DOMICILIO PRESENTO ALGUNA DOLENCIA Y/O ENFERMADAD?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	203	56
NO	154	44
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

INTERPRETACION:

De la tabla se muestra que los usuarios del servicio de agua potable el 56% indica que si se les presento una enfermedad o dolencia por el consumo de agua potable y el 4% indica que no.

TABLA 6: Distribución de usuarios según la presencia de alguna enfermedad, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

Pregunta realizada: EN CASO SI PRESENTO UNA ENFERMADAD ¿CUAL FUE?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NINGUNO	156	43



DIARREA	46	12
DOLOR DE ESTOMAGO	122	34
OTROS	28	7
HEPATITIS	4	1
DOLOR DE CABEZA	1	0
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

INTERPRETACION:

De la tabla se muestra que los usuarios del servicio de agua potable se les presento las siguientes enfermedades 12% diarrea, 34% dolor de estómago, 7% otros, 1% presento la enfermedad de hepatitis y otros 7%.

Análisis microbiológico sobre la calidad del agua potable de la ciudad de Yunguyo.

Del certificado microbiológico solicitado por la señorita Mardiory Malory Tapia Blanco sobre la muestra de calidad bacteriológica de agua potable de la ciudad de Yunguyo. De fecha 18 de junio del 2019, con un número de 4 muestras de 250ml c/u, se utilizando el método de análisis bacterias indicadoras, de calidad higiénica y sanitaria se obtuvo lo siguiente:

Muestra 1: AGUA POTABLE JOSE GALVEZ.

Bacterias Heterotrofas: 426 UFC/ml.

Coliformes totales: 90NMP/100ml.

Coliformes Fecales: 00MP/100ml.

Muestra 2: PLANTA DE TRATAMIENTO CHOQUECHACA.

Coliformes Totales: 11000NMP/100ml.

Coliformes fecales: 930NMP/100ml.

Muestra 3: AGUA POTABLE KASANI.



Bacterias Herotrofas: 372 UFC/ml.

Coliformes Totales: 00NMP/100ml.

Coliformes Fecales: 00NMP/100ml.

Muestra 4: AGUA POTABLE DE SANTA BARBARA.

Baterías heterótrofas: 281UFC/ml.

Coliformes Totales: 00NMP/100ml.

Coliformes fecales: 00NMP/100ml.

Del análisis bacteriológico de la muestra 1^a contiene una carga elevada de coliformes totales por tanto está contaminada, se recomienda realizar otra prueba, la muestra 2 del agua residual presenta elevada contaminación de origen fecal, la muestra 3 y 4 presenta bacterias heterótrofas en el límite aceptable y no existe contaminación todo esto se basa en los estándares de calidad ECA y aplicando métodos estandarizados del centro panamericano de ingeniería sanitario (SEPIS-LIMA PERU), estándar METHODS for examination of wáter and waster (APHA-AWNA)-EWEF.

4.1.2.1. Normatividad que ampara el derecho al acceso de agua potable de calidad.

El tribunal constitucional refiere en la sentencia del Tribunal Constitucional N° EXP. No 2064-2004-AA/TC, donde señala en su párrafo 4 “El agua constituye un elemento esencial para la salud básica y el desarrollo de toda actividad económica, por lo que resulta vital para la supervivencia de todo ser humano. Así, se ha comprobado que los servicios deficientes de agua y saneamiento son la causa directa del deterioro de las condiciones de salud, así como causa importante de enfermedades originadas en el medio ambiente. Por ello, se reconoce en los ciudadanos el derecho al agua, que impone en los estados los deberes de respetar, proteger y realizar tal derecho. El deber de respeto supone que los estados aseguren que las actividades de sus instituciones, agencias y



representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua; el deber de protección frente a terceros manifiesta la implementación de medidas a fin de evitar la contaminación y que aseguren el abastecimiento, la seguridad y la accesibilidad del agua para la población; y el deber de realizar implica implementar políticas que posibiliten progresivamente el acceso de la población al agua potable segura y a instalaciones de saneamiento ” donde menciona la importancia que tiene el agua para la supervivencia del hombre.

De la misma forma en la sentencia del Tribunal Constitucional N° EXP. N° 06534-2006-PA/TC LIMA: menciona que “En el caso específico del derecho al agua potable, este Colegiado considera que, aunque dicho atributo no se encuentra considerado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. Asumir dicha premisa supone perfilar su individualización dentro del contexto que ofrecen algunas de las perspectivas anteriormente enunciadas. A tales efectos, atendiendo a que no existe norma expresa que contenga dicho reconocimiento a nivel interno y a que a nivel internacional aún se encuentran pendientes de desarrollo muchos de los ámbitos que comprendería dicho atributo, puede acudir primeramente a la opción valorativa o principialista y a la cláusula de los derechos implícitos que le permite servir de referente. Así las cosas, la utilización de la fórmula de individualización permitiría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado. Su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho” donde se menciona sobre el agua potable como derecho constitucional no enumerado.

De la misma forma párrafo 20 establece que: “Supuestos mínimos del derecho al agua potable. El acceso, la calidad, la suficiencia. Por lo que respecta a la posición del



individuo en cuanto beneficiario del derecho fundamental al agua potable, el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimo que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario ”

En el párrafo 21 especifica claramente en cuanto a la calidad de agua potable que: “ La calidad, por su parte, ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento, así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado. Aceptable por tanto resultaría que el agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural. Similar criterio ha de invocarse para los servicios o instalaciones cuyo deterioro natural no debe servir de pretexto para la generación de perjuicios sobre el líquido elemento. Cumplido su periodo natural de existencia, dichos servicios o instalaciones deben ser sustituido por otras que ofrezcan iguales o mejores estándares de calidad”

Bajo estas consideraciones que dio el máximo organismo constitucional, encargado de la interpretación de las normas en nuestro país, se colige que el derecho al agua potable también comprende la calidad de este líquido vital, puesto que es considerado un derecho fundamental para las personas.

La SUNASS dentro de sus atribuciones emitió las siguientes resoluciones:



- Directiva sobre Desinfección de Agua para Consumo Humano (Resolución de Superintendencia 190-97- SUNASS), en la que establece que, de acuerdo con esta directiva, las EPS deben desinfectar efectiva y eficientemente el agua destinada al consumo humano. Para ello, la desinfección debe cumplir con los siguientes requisitos:
 1. El agua no debe contener cloro o cualquier otro desinfectante en una concentración o valor que, en conjunción con cualquier otro elemento, organismo o sustancia en ella contenida, cause el rechazo del agua o resulte peligroso para la salud de los usuarios.
 2. El desinfectante empleado debe ser capaz de destruir los microorganismos patógenos en un tiempo no mayor de 15 minutos. Además, debe dejar un efecto residual para la protección del agua contra las posteriores contaminaciones; asimismo, debe ser fácil determinar su concentración en el agua.
- Directiva sobre Control de Calidad de Agua Potable (Resolución de Superintendencia 1121-99- SUNASS) Mediante esta directiva, la SUNASS determina que, de manera obligatoria, las EPS realicen el control de la calidad del agua que distribuyen a la población. De acuerdo con ello, la norma establece lo siguiente:
 - a. El control de calidad debe ser efectuado en cada localidad administrada.
 - b. Los parámetros básicos de control obligatorio son: cloro residual, turbiedad, pH, coliformes totales y coliformes termotolerantes o fecales.
 - c. Las muestras que sirven para el control deben ser recolectadas y analizadas siguiendo los procedimientos de recolección, preservación y análisis prescritos en las normas técnicas peruanas; en caso de ausencia de éstas, se emplearán preferentemente los



procedimientos de la American Water Works Association (APHA-AWWAWEF) en cualquiera de sus últimas tres ediciones.

d. La SUNASS realizará inspecciones en las EPS para verificar los datos del control de calidad, así como las acciones realizadas con el fin de mejorar la calidad del agua.

e. Esta directiva establece también que todas las EPS deben registrar cada una de sus actividades de control de calidad del agua. En ese registro, deberán indicar la frecuencia de control de los parámetros, los resultados obtenidos, las incidencias presentadas y las medidas correctivas adoptadas. De esta forma, es obligación de las EPS remitir a la SUNASS semestralmente la información correspondiente al control bacteriológico, físico y químico del agua potable.

Requerimientos de la calidad del agua las EPS, como empresas encargadas de brindar agua a la población, tienen obligaciones específicas en cuanto a la calidad de este elemento. Según la Ley General de Servicios de Saneamiento (Ley 26338), las EPS deben garantizar la calidad y continuidad de los servicios que prestan, teniendo como base las normas vigentes.

La calidad del agua potable según la directiva 1121-99- SUNASS establece que las EPS deben realizar el control de la calidad del agua potable. Para ello, cada año determina los parámetros de control para cada EPS, así como la frecuencia de muestreo respectiva. Actualmente, el control de la calidad del agua está diferenciado de acuerdo con la capacidad y la problemática específica de cada EPS; sin embargo, se prevé que, con el tiempo, todas llegarán a tener el mismo nivel de control.

En cuanto a la desinfección del agua, la mayoría de EPS utiliza cloro y derivados, por lo que la medición del cloro residual es un buen indicador de este punto. Al respecto la Resolución de Superintendencia N° 190-97-SUNASS señala que el agua distribuida



debe tener más de 0,5 mg/L de cloro residual libre, aunque eventualmente puede tener hasta 0,3 mg/L. Este requerimiento indica la medida en que el agua puede ser considerada eficazmente desinfectada y capaz de mantener una concentración que evite que sea contaminada con bacterias durante su paso por el sistema de distribución hasta llegar al grifo del consumidor.

En cuanto a los parámetros bacteriológicos, físicos y químicos, la SUNASS, a través del oficio circular 677-2000-SUNASS/INF, ha establecido estándares referenciales para las EPS, los cuales, a su vez, están basados en el Reglamento de Requisitos Oficiales Físicos, Químicos y Bacteriológicos que Deben Reunir las Aguas de Bebida para Ser Consideradas Potables (R. S. del 17 de diciembre de 1946) y en las guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (1995). En el oficio circular 677 se indican los parámetros y límites máximos permisibles (LMP) correspondientes los cuales se usan como valores referenciales para evaluar el cumplimiento de la directiva sobre control de calidad del agua de la SUNASS.

El uso de estos valores referenciales ha permitido a las EPS y a la SUNASS conocer los problemas de calidad del agua que presentan las EPS, así como también cuantificarlos.

De esta manera, esa información sirve para emprender mejoras de la calidad del agua cuando ello es necesario y contar con datos históricos para proponer nuevas normas de calidad del agua. (Saneamiento S. N., 2010)

4.1.2.2. Discusión de los resultados con referencia al primer objetivo específico.

De la calidad de agua potable que brinda la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo: De los resultados hallados en las encuestas (tabla 1, tabla 2 y tabla 3) y en el examen microbiológico que se le aplicó al agua potable del



barrio Kasani, barrio Santa Bárbara, Barrio José Gálvez y al agua de la plata de tratamiento de agua potable Choquechaca, se evidencia que Existe deficiencia en el cumplimiento del control en la calidad del agua potable que brinda la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo vulnerando el derecho fundamental del acceso al agua potable. Primeramente, como es señalado por los mismos usuarios (encuesta realizada) al momento de recibir el agua de los caños en sus domicilios verifican la presencia de microorganismos (bichos, lagartijas, etc.) así también señalan que observaron que varía en cuanto al color del agua (color verdoso y/o café) y algunos usuarios señalan que en algunas ocasiones el agua presenta un olor a exceso de cloro. Así también se verifico que a los usuarios les ocasiono un daño grave a su salud consumir el agua potable, presentando múltiples enfermedades (dolores de cabeza, diarrea, hepatitis, etc.). Para verificar y comprobar la existencia de deficiencia en cuanto al control de calidad del agua potable se mandó a analizar el agua potable de tres puntos principales de la ciudad (barrio Kasani, Barrio Santa Bárbara y Barrio José Gálvez) de la misma forma se analizó el agua de la planta de tratamiento Choquechaca a la Universidad Nacional Del Altiplano Puno, donde los resultados arrojaron presencia de Coliforme fecales entre otras bacterias que según Resolución de Superintendencia 190-97- SUNASS encontradas estas bacterias se considera agua no apta para el consumo humano.

De la misma forma es necesario mencionar que cómo se aprecia en el Anexo N° 7 la planta de tratamiento de agua potable de Choquechaca no cuenta con las medidas de seguridad necesarias para poder preservar y cuidar el agua tratada y después distribuida a la ciudad de Yunguyo, puesto que se encuentra a tajo abierto, sin un cerco perimétrico que pueda proteger al proceso de potabilización, así también se encuentra expuesto al medio rural que lo rodea. Elementos que comprueba fehacientemente que se viene vulnerando el artículo N° 7°- inciso A.- “El Estado reconoce el derecho de toda persona



a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.” (Artículo adicionado mediante la Ley 30588, publicada el 22 de junio de 2017) de la Constitución Política del Perú. La exigencia de calidad del agua se relaciona con la salubridad del recurso, es decir, el agua disponible no debe contener microorganismos o sustancias químicas o de otra naturaleza que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptable para cada uso personal o doméstico.



A través de la investigación realiza se menciona que la utilización de la fórmula de individualización permitiría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en cuanto a la calidad de atributo fundamental no enumerado. Su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho, por lo que según la teoría constitucional se tiene recursos constitucionales que ayuda a la protección de este derecho, lo cual se cataloga como un derecho fundamental lo que se protege mediante una acción protectora de derechos fundamentales, por verse afectado al acceso al agua potable, un agua de calidad que cumpla todos los estándares de calidad, aun cuando la vulneración de este derecho no se encuentre positivizado en algún cuerpo normativo, ya que este derecho deriva con el respeto a la dignidad del hombre y como tal es el fin supremo del máximo cuerpo normativo que es la constitución.

4.1.3. “Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple controlar el servicio de agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua.”

Sobre el segundo objetivo específico establecido, en la presente investigación se demostró que la empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de de Yunguyo, omite con controlar el buen servicio de agua potable hacia los usuarios de dicha empresa.

Encuesta aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado: (preguntas aplicadas a los usuarios)

TABLA 7: Distribución de usuarios según servicio de agua, todo el día, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

Pregunta realizada: ¿CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE TODO EL DIA?

indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	119	44
NO	238	66
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

INTERPRETACION:

De la tabla se muestra que los usuarios del servicio de agua potable de Yunguyo el 44% cuenta con agua todo el día y el 66% no cuenta con el servicio todo el día.

TABLA 8: Distribución de usuarios según horarios que cuenta con el servicio de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

Pregunta realizada: EN CASO NO LO FUERA, ¿EN QUE HORARIOS CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?

indicadores	Frecuencia	Porcentaje
TODO EL DIA	117	32
MAÑANA	214	59
TARDE	11	3
NOCHE	15	4
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

INTERPRETACION:

En la tabla se muestra que los usuarios del servicio de agua potable de la ciudad de Yunguyo el 32% cuenta con agua todo el día, el 59% solo en la mañana, en la tarde solo el 3% y finalmente en la noche el 4%.

TABLA 9: Distribución de usuarios según la cantidad de horas de agua en el domicilio, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

Pregunta realizada: ¿CUANTAS HORAS?		
indicador	Frecuencia	Porcentaje
1-2 HORAS	52	14
2 - 4 HORAS	154	43
5 -6 HORAS	34	9
TODO EL DIA	117	32
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

INTERPRETACION:

En la tabla se muestra que los usuarios del servicio de agua potable el 14% cuenta con 1 a 2 horas con el servicio, el 43% cuenta de 2 a 4 horas, el 9% cuenta con 5 a 6 horas y finalmente el 32% cuenta todo el día con el servicio de agua potable.

TABLA 10: Distribución de usuarios según la conformidad de su servicio de agua potable y alcantarillado, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

Pregunta realizada: ¿USTED ESTA CONFORME ENCUANTO A SU SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLDO?

indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	73	21
NO	284	79
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

INTERPRETACIÓN:

De la tabla se muestra que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado indican que el 21% si se encuentra conforme y el 79% indica de que no.

De la entrevista al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.



Nombre del entrevistado: Hermes Geroncio Bazan Choque, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo en el periodo 2019-2023, de 48 años de edad, la entrevista se realizó el 8 de octubre del 2019.

1.- ¿Cuál es su cargo?

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

2.- ¿Qué acciones toma la municipalidad provincial de Yunguyo en cuanto a la mejora de la prestación de servicio de agua potable?

(...) Como somos una nueva gestión, nos hemos preocupado por este gran problema que aqueja a la ciudad de Yunguyo, ya que en otras gestiones no se han preocupado por prestar un servicio de calidad en cuanto al agua potable, por lo que esta nueva gestión está invirtiendo parte del presupuesto anual que tiene la municipalidad en mejorar las plantas de tratamiento, equipamiento y contar con mejores profesionales que apoyen en la prestación del buen servicio.

3.- ¿Qué acciones toma la municipalidad provincial de Yunguyo en cuanto a la mejora de la calidad del agua potable que brinda a la población y/o usuarios de Yunguyo?

(...) En este año que estamos como autoridad atreves de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado hemos tomado medidas como mejoramiento de nuestros instrumentos administrativos internos como el POA, PLAN OPERATIVO, ROF, MOF de la empresa, pero aún tenemos muchos aspectos que mejorar ya que el problema de otras gestiones fue que dejaron de lado el mejoramiento de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.



4.- la empresa municipal de agua potable y alcantarillado está en coordinación permanente de las diferentes instituciones comprometidas con la gestión ambiental?

(...) Si, estamos en constante coordinación con las diferentes instituciones supervisoras como es el caso de la SUNASS y ANA, quienes constantemente viene a supervisar el mejoramiento del servicio que se brinda a los usuarios de la ciudad de Yunguyo.

4.1.3.1. Normatividad que ampara el derecho al acceso de agua potable de calidad.

De la misma forma en la sentencia del Tribunal Constitucional N° EXP. N.º 06534-2006-PA/TC LIMA en su párrafo 21 menciona que: "...este acceso debe suponer que desde el Estado deben crearse, directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural..."

De la misma forma en de acuerdo con el artículo 65º de la Constitución Política del Perú, uno de los fines del Estado es la defensa de los intereses de los usuarios de los servicios públicos. Por ello, en su artículo 58º se establece "...que bajo el régimen de una



economía social de mercado el Estado actúa principalmente en el área de los servicios públicos, garantizando a los usuarios su acceso y prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación”.

En este sentido, corresponde reiterar que el derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento, si bien no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, tiene su fundamento en su artículo 3° por cuanto está relacionado “directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho” (SSTC 6534-2006-PA/TC y 6546-2006-PA/TC).

El derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento se encuentra reconocido implícitamente en algunos tratados internacionales sobre derechos humanos. Así, tenemos el inciso h) del artículo 14.2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo texto dispone que toda mujer tiene derecho a gozar “de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua”.

De ahí que en la Resolución A/HRC/RES/15/9, de fecha 6 de octubre de 2010, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se haya subrayado que el derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento es “un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” que “deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana”.

En tal línea, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para permitir en forma progresiva que las personas accedan y gocen de los servicios de agua potable (accesibilidad física), así como la de garantizar su prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación.



Según los fundamentos 21 y 22 de la sentencia N° 06534-2006-AA, el Estado está en la obligación de garantizar: “cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario”. Este derecho ha sido concretado entre los artículos 35 a 40 de la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338). El artículo 40 es el que concreta el derecho al agua potable: “...el estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas”. De igual manera, resulta fundamental recordar que el legislador ha establecido un orden de prioridades en el uso del agua, dispuesto en el artículo 35 de la misma ley. Se establece en primer lugar el “uso primario”, referido a la “utilización directa y efectiva del agua en las fuentes naturales y cauces públicos de agua con el fin de satisfacer las necesidades primarias” (artículo 36). En segundo lugar, en prevalencia “el uso poblacional del agua”, que consiste en la captación del agua de una fuente o red pública debidamente tratada, con el fin de satisfacer necesidades básicas (artículo 39). Finalmente, adviértase que la tercera prioridad es el “uso productivo del agua” (artículo 42), en donde recién encontramos en primer lugar el uso agrario, pecuario o agrícola y en sexto lugar el uso minero.

4.1.3.2. Discusión de los resultados con referencia al segundo objetivo específico.

Del control de servicio de agua potable por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, De los resultados obtenidos por la encuesta realizada (tabla 4, tabla 5, tabla 6, tabla 7) donde se preguntó a los usuarios de



la empresa municipal de agua potable y alcantarillado (anexo 10) con referencia al servicio que cuentan los usuarios de la empresa municipal, donde se evidencia que entre las respuestas fueron: Que no cuentan con el líquido vital durante todo el día, si no en determinados horarios del día ya sean en horas de la mañana, tarde o en algunos casos durante la noche, por un periodo paulatino de unas cuantas horas. En algunas opiniones recogidas por los usuarios se obtuvo que según una parte de la ciudad donde se encontraban sus viviendas presentaban este tipo de problemas como el desabastecimiento de agua.

Una pregunta fundamental para la presente investigación fue si los usuarios se sentían conformes con el servicio que les presta la empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, en la que un 68% de la población de la ciudad de Yunguyo no se siente conforme con el servicio que se le brinda por las consideraciones expuestas. De la misma forma se pasó a entrevista a la autoridad edil de la provincia de Yunguyo (Anexo 9) con la finalidad de saber qué gestiones o actuaciones se viene realizando sobre las mejoras de la prestación del servicio de agua potable, en la que como respuesta general se tuvo que por ser una nueva gestión se viene tratando de mejorar el servicio, implementando mayor inversión para que los usuarios tengan agua potable durante todo el día. Es necesario hacer de referencia que la empresa municipal de agua potable y alcantarillado adolece de diferentes observaciones como es que en su portal de transparencia como institución pública no cuenta con sus instrumentos de gestión como es el MOF, ROF, Plan operativo, POA, entre otros documentos que deberían de ser publicados para el conocimiento de todos los usuarios.

Como lo señala Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338). El artículo 40 donde nos hace referencia a la exigencia que se debe realizar por parte del estado a las empresas prestadoras del servicio de agua potable a cumplir con las características esenciales que



engloba la prestación del servicio de agua potable la cual es asegurar la fluidez y continuidad del servicio de agua potable, lo que en la presente investigación se ha comprobado que existe deficiencia en el cumplimiento del control del servicio del agua potable que brinda la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, vulnerando el derecho fundamental del acceso al agua potable amparado en la Constitución Política del Perú en su Artículo 7°-A.-“ El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.”

De todo el análisis realizado a la vulneración del derecho a gozar de un buen servicio de agua potable, es necesario anotar que los derechos fundamentales de las personas son un conjunto de necesidades materiales y espirituales, dentro y fuera del Estado de Derecho. Asimismo, podemos precisar que, los derechos fundamentales son aquellos derechos inherentes al ser humano que pertenecen a toda persona sin excepción, en razón a su dignidad humana.

Conforme con lo indicado por el profesor Alberto Anguita Susi, el diseño constitucional y legal para la defensa de los derechos fundamentales se sustenta, en cuanto al ordenamiento jurídico español respecta, en la garantía jurisdiccional, que protagonizan los jueces y tribunales ordinarios, mediante el proceso preferente y sumario, por lo que según la investigación realizada es necesario anotar que el derecho a recibir un buen servicio de agua potable es un derecho esencial que deviene a la dignidad del hombre por lo que se debe su protección obligatoria para lo cual existen mecanismos constitucionales de

protección a los derechos fundamentales. Pero en este caso se tiene ya normas establecidas en cuanto a este derecho y lo que deviene es hacer respetar su cumplimiento mediante una acción constitucional.

4.1.4. “Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con el tratamiento de las aguas residuales según lo establece las normas referentes al cuidado del medio ambiente.”

Después de realizada la investigación y haber aplicado los métodos descritos se procede a presentar los resultados obtenidos con relación al objetivo planteado.

Encuesta aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado: (preguntas aplicadas a los usuarios)

TABLA 11: Distribución de usuarios según alguna molestia en cuanto al servicio de alcantarillado, en la ciudad de Yunguyo, 2019

Pregunta realizada: ¿PRESENTO ALGUNA MOLESTIA EN CUANTO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO?

indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	196	55
NO	161	45
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

INTERPRETACION:

En la tabla se muestra que los usuarios del servicio de agua potable en la ciudad de Yunguyo mencionaron que en el 55% si presento alguna molestia con su servicio de alcantarillado y el 45 % mencionaron que no presenta alguna molestia.

TABLA 12: Distribución de usuarios según la existencia de planta de tratamiento de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

Pregunta realizada: ¿CONOCE USTED LA EXISTENCIA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE?

indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	124	35
NO	233	65
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de yunguyo.

INTERPRETACION:

En la tabla se muestra que la población de Yunguyo en 30% indica que si conocen la existencia de planta de tratamiento de agua potable y el 65 % señala que no.

TABLA 13: Distribución de usuarios según la existencia de planta de tratamiento de aguas residuales, en la ciudad de Yunguyo, 2019

Pregunta realizada: ¿CONOCE USTED LA EXISTENCIA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	105	30
NO	252	70
Total	357	100

Fuente: Cuestionario aplicada a los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.

INTERPRETACION:

En la tabla se muestra que los usuarios del servicio de agua potable de la ciudad de Yunguyo indicaron que al 56 % si se les presento alguna dolencia o enfermedad por el consumo de agua potable y el 44% indica que no.



4.1.4.1. Normatividad que ampara el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 0964-2002 AA/TC LIMA señala: “ La Constitución no señala el contenido protegido del derecho en referencia. A diferencia de muchos derechos constitucionales cuyo contenido protegido puede extraerse de su formulación constitucional o de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el caso del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, la determinación de ese contenido es más problemática, pues la expresión “medio ambiente” a la que implícitamente se hace referencia, como lo reconoce la doctrina y jurisprudencia comparada, tiene un contenido difícilmente delimitable, debido a que este concepto está compuesto de muchos elementos, distintos los unos de los otros.

No obstante, esto, la Constitución vigente proporciona algunas características a partir de las cuales es posible determinar su contenido. En efecto, no solo se limita a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (lo que desde luego no significaría gran cosa, pues todos vivimos en uno), sino que también subraya que ese “ambiente” debe ser “equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”. Lo que significa que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar al medio ambiente, equilibrado y adecuado, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos por la Norma Suprema y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A partir de la referencia a un medio ambiente “equilibrado”, este Tribunal considera que es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, los componentes bióticos, como la flora y la fauna, y los abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo, los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas,



que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico.

Tales elementos no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerados individualmente. Como destaca el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución, se tiene el derecho a un medio ambiente “equilibrado”, lo que significa que la protección comprende al sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida.

De la misma forma se tiene establecido en el decreto legislativo N° 1240 en su artículo “Artículo 5 señala: Responsabilidad de la Prestación de los Servicios “ Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y adecuada de los servicios de saneamiento, y en consecuencia, están facultadas a ejercer la potestad de concedente para otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales” así mismo se establece en el Artículo 15 Gestión ambiental y de recursos hídricos: Los prestadores de servicios de saneamiento quedan facultados a:

- a) Comercializar los residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y plantas de tratamiento de aguas residuales.
- b) Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, así como comercializar el agua residual tratada, sólo con fines de reúso en ambos supuestos.
- c) Disponer del agua residual sin tratamiento para terceros a condición que éstos realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso.

La SUNASS, en coordinación con las EPS, debe incluir en la tarifa mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos destinados a asegurar la permanencia de los



beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento. Los montos recaudados por este concepto son administrados contablemente en forma separada a los otros recursos recaudados por las EPS.

Mediante resolución tarifaria aprobada por la SUNASS y en concordancia con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento, se establecen las condiciones para la administración de los recursos recaudados por las EPS por concepto de retribución por servicios ecosistémicos, por ellas mismas o a través de ideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios con entidades privadas, orientados a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes. Asimismo, las EPS están habilitadas para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de proyectos y para el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos en el marco de la Ley N° 30215, su reglamento y normas aplicables”.

Uno de los servicios públicos que busca la realización de los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado y digno es el de saneamiento que, según el artículo 1° de la Ley N° 26338, comprende “la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural”.

Según la ley del ambiente en su Artículo 120 señala “De la protección de la calidad de las aguas. El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección de la calidad del recurso hídrico del país. El Estado promueve el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su recurso, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán.



De la misma forma en su Artículo 121 señala del vertimiento de aguas residuales El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes. En el Artículo 12 menciona: Del tratamiento de residuos líquidos Corresponde a las entidades responsables de los servicios de saneamiento la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales. El sector Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la vigilancia y sanción por el incumplimiento de LMP en los residuos líquidos domésticos, en coordinación con las autoridades sectoriales que ejercen funciones relacionadas con la descarga de efluentes en el sistema de alcantarillado público. Las empresas o entidades que desarrollan actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. El manejo de las aguas residuales o servidas de origen industrial puede ser efectuado directamente por el generador, a través de terceros debidamente autorizados a o a través de las entidades responsables de los servicios de saneamiento, con sujeción al marco legal vigente sobre la materia.



4.1.4.2. Discusión de los resultados con referencia al tercer objetivo específico.

Del cumplimiento del tratamiento de aguas residuales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado. De los resultados obtenidos por la presente investigación se tiene los datos obtenidos por la encuesta realizada a los usuarios que en cuanto a la satisfacción del servicio de alcantarillado prestado por la empresa municipal un 55% señala que si tuvo problemas con el servicio de alcantarillado ya que se presencié el estancamiento de las aguas fluviales y el 45% restante señala que no, de la misma forma se preguntó a los usuarios con referencia a sobre el conocimiento de la existencia de una planta de tratamiento de aguas residuales en la que se pudo recoger que un 30% conoce su existencia mientras que un 70% desconoce referente a la existencia de una planta de tratamiento de las aguas residuales. De la misma forma según se puede apreciar en el anexo 8 se verifico que efectivamente no se cuenta con el adecuado tratamiento de las aguas residuales y son depositados en el lago Titicaca sin medir las consecuencias que esta podría acarrear. Así mismo se pudo evidencias que por alrededor del tubo que deposita las aguas negras se perciben olores fétidos y así mismo se presenta contaminación del suelo, ya que por los alrededores se presenta actividades agrícolas y ganaderas afectando la productividad por estar contaminado tanto el agua que usan para la ganadería como el suelo para la agricultura, agregando los olores nauseabundos que los pobladores que moran a sus cercanías viven sopesando.

El Tribunal Constitucional señala que el derecho al medio ambiente, en su dimensión prestacional, impone al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el medio ambiente de manera equilibrada y adecuada, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Como lo señala la ley general del ambiente, donde menciona que el estado promueve el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización,



considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su recurso, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán. Y entre otras normas más que son concordantes se evidencia que existe incumplimiento en el tratamiento de las aguas residuales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, vulnerando el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado como lo señala la Constitución Política del Perú en su Artículo 2, inciso 22.- “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al 30 descanso; así como a gozar de un ambiente equilibrado al desarrollo de su vida”

Por lo que a través de todo el análisis tanto dogmáticos, jurisprudenciales, así como la investigación realizada se colige que se viene vulnerando el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado como lo reconoce el máximo dispositivo normativo que es la Constitución Política del Perú y su trasgresión viene alterando la esencia tuitiva de los derechos fundamentales de la persona humana, así como pone en peligro la subsistencia del hombre y el ecosistema que lo rodea. De esta manera es imprescindible que las autoridades y usuarios tengan la conciencia de respetar dicho derecho y hacer cumplir la diversidad de normas que protegen el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

4.1.5. DISCUSION GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.

El derecho de acceso al agua potable en nuestra Constitución Política es relativamente nuevo y con poco tratamiento jurídico al ser un derecho de poca vida jurídica en nuestro ordenamiento. Pero el fundamento básico o el tratamiento jurídico que enriquece a este derecho se obtienen a través de los instrumentos internacionales y la doctrina internacional para tener un mejor fundamento y mayor alcance de protección para este derecho, lo cual fue desarrollado en la presente investigación. El acceso al agua en nuestros días es poco difundido, sin mucha importancia para nuestros juristas



nacionales. Son organismos como la SUNASS, ANA, DIRESA, OEFA, entre otros quienes son los encargados del control y manejo del agua. Dichas entidades públicas estaban reguladas (aun lo están) bajo las leyes internas o legislaciones distintas a nuestra Constitución. Ello hacía que el Estado tenga un control o un ordenamiento básico en cuanto al tema del agua. Vemos leyes como: la Ley de Aguas de 1969, la Ley de Recursos Hídricos, Ley del Uso y Aprovechamiento Sostenible del agua, entre otros. Sin embargo, el derecho agua al no ser enmarcada dentro de un precepto constitucional no verificaba una protección como un derecho humano característico. Se sobreentendía que el “Derecho agua” por ser un derecho “sui generis” se encontraba inmerso dentro del artículo 3 de la Constitución, artículo denominado números apertus, característica que hace que otros derechos no positivizados o enumerados literalmente también deben de ser protegidos. Pero ello no garantizaba el acceso efectivo al recurso agua por parte del Estado hacia la población, ya que es la OMS mediante sus investigaciones concluye que existe una gran cantidad de personas en el Perú que carecen del recurso líquido vital y están dentro de pobreza extrema. Es por ello, que el recurso agua se ve conexo a diversos derechos.

Para ello se debe de tener en consideración los lineamientos establecidos para el desarrollo sostenible, así como el acuerdo nacional, lo que evidencia y precisa que el agua es uno de los elementos primordiales para la vida y el desarrollo de los derechos fundamentales de la persona y se debe de ir limando progresivamente las desigualdades en su acceso, pues la falta de acceso al agua potable es el mejor aliado de la pobreza del pueblo ocasionando la violación de la dignidad del ser humano.

El elemento vital agua es la base para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como es el tener acceso al agua potable de buena calidad, gozar de buena salud y alimentación, sin embargo, un dato alarmante señalado por la ONU es que el 80%



de las aguas residuales de las actividades humanas se vierten en los ríos o en el mar sin que se elimine los contaminantes. En asamblea general de las naciones unidas del 28 de julio del 2010, mediante resolución A/RES/64/292, reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano especial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, exhortando al estado y las organizaciones internacionales a fin de proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y al saneamiento. En nuestro país, también, existe un grave problema de contaminación del agua provenientes de las actividades industriales e hidrocarburos, así como de agua negras provenientes del alcantarillado, entonces no solo es asegurar el acceso al agua potable para todas las personas, sino el acceso al agua de calidad e incluso de acuerdo a los estándares internacionales regulados como es el de la Organización Mundial de la Salud. (OMS)

El estado tiene una obligación positiva que responde a la intervención oportuna para la realización o cumplimiento de otros derechos fundamentales, en especial de aquellos de corte prestacional (derechos sociales), por lo que, en el caso materia de investigación, corresponde al derecho al agua potable el cual se ubica en el capítulo de derechos económicos y sociales de nuestra constitución. Por muchos años se ha discutido si es posible que los estados puedan responder de forma oportuna frente a las necesidades de su población o es que la implementación progresiva de estos derechos seria el camino más adecuado y justificante, pues queda la duda de si las progresividades de estos derechos también puedan significar el abandono de los mismos.

Por acceso a la población al agua potable se entiende a las personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, como son; conexión domiciliar, fuentes públicas, posos, entre otros que cumplen con los estándares de salubridad. La necesidad de agua potable en calidad, cantidad y continuidad a un costo adecuado, así como la disposición



inadecuada de excretas y de residuos sólidos además de perjudicar la calidad de vida y las condiciones de producción afectan la integridad de las ciencias hidrográficas en general y de las fuentes de agua en particular dicho deterioro, unido a las carencias de agua potable crean ambientes insalubres que propiciarían enfermedades y disminuyen la productividad de la población.

El agua es como recurso natural no solo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales, sino que incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el estado emprende en la agricultura, la minería, etc. y otros. Por consiguiente puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y su utilización se hace posible el crecimiento sostenido y garantiza que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicado en el corto, mediano o largo plazo.

La incorporación del derecho de acceso al agua potable en la Constitución Política del Perú crea para el estado la obligación de garantizar cuando menos tres cosas esenciales respecto de la prestación de dicho servicio: el acceso, la calidad y la suficiencia. El máximo intérprete de la constitución, el Tribunal Constitucional, ha respaldado en cuanto a la relación de estos tres requisitos que debe implicar el derecho al acceso al agua potable y con ello conjuntamente a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

El Estado, dentro de su inobjetable rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, fomenta que el agua potable se constituya no solo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos, todos ellos de parejía trascendencia para la realización plena del individuo.



Al respecto, Coto Zevallos en sus tesis *Equidad en el Acceso al Agua en la Ciudad de Lima: una mirada a partir del Derecho Humano al Agua*, increpa en el sentido que la desigualdad del sistema que fue adoptando el gobierno está lejos de garantizar el acceso al derecho humano al agua. Entonces el Estado lo que debería buscar son políticas de solución para satisfacer la necesidad de la población al acceder a este al elemento agua, pero, tal como lo menciona Coto Zevallos es que son las políticas que mantiene el Estado quien ahonda las brechas entre quienes más tienen sobre aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y esto se debe a problemas sociales y económicos. Nuestro sistema jurídico en relación al acceso al agua potable, y una base doctrinaria jurídica señalan que la protección por parte del Estado y garantía se van desarrollando para así efectivizar el uso primario del agua en el sentido que son los datos estadísticos quienes demuestran que realmente se están realizando mejoras, aunque no en una perspectiva ideal.

El derecho al agua y el derecho al medio ambiente mantienen una relación estrecha, ya que el derecho al medio ambiente es un derecho colectivo, el cual se mantiene como un límite al darse un abuso del primero. A través del desarrollo sostenible se mantiene el recurso hídrico y el tema jurídico dentro de un mismo envoltorio, ya que el tema jurídico le brinda la protección, le brinda facultades y límites para el uso y aprovechamiento del agua. Tenemos dentro de ello la ley del Desarrollo sostenible la cual establece parámetros y define líneas de lo que realmente es dicha figura y a la vez que debe de hacer el Estado frente a la protección de nuestras riquezas naturales. Ésta misma Ley en su artículo 3 que considera los recursos naturales como componentes de la naturaleza, componentes que pueden ser aprovechados por el ser humano para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, el tema de la protección ambiental como la explotación del recurso agua es asunto estatal como poblacional, al ser esta utilizada para el beneficio



del ser humano. Con ello el derecho de acceso al agua se menciona en nuestra constitución con la dimensión del desarrollo sostenible para tener una conciencia y conocer cuándo es que debemos de aprovechar este recurso agua.

El Estado debe establecer políticas para garantizar el acceso sostenible al agua. Ya que el elemento agua es vital para el desarrollo económico para el país, además de ser éste el motor para la agricultura, la industria, el transporte, la minería y la recreación. También debemos de incrementar la calidad del agua y la protección ya que mediante un desarrollo sostenible se preservará los ecosistemas acuáticos y un ambiente sano para todos

Por lo que la situación descrita demanda una urgente intervención del estado y modificaciones del marco legal que faculte la priorización de las medidas destinadas a reducir las brechas de cobertura que aún existen.

En este sentido, la constitucionalización de los derechos al acceso al agua potable no solo ha respondido a la necesidad de adecuar nuestro ordenamiento jurídico a los estándares internacionales que se han establecido sobre la materia, sino que también se debe de consolidar el acceso al agua potable como una política de estado para así no solo quedarse en un mero enunciado de nuestra Constitución Política, sino que se garantice su cumplimiento prioritario.



V. CONCLUSIONES

- Se ha identificado que existe vulneración al derecho al acceso al agua potable y a vivir en un ambiente sano y equilibrado, debido a que la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo no brinda un servicio acorde a los estándares permisibles de calidad y servicio, así como también lo establece la norma con referencia al acceso al agua potable segura y no verifica el cuidado del medio ambiente para que los usuarios de la ciudad de Yunguyo, Por ende al ser derechos fundamentales se requiere interpone un acción de amparo.
- Se demostró que la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo no cumple con abastecer con un agua potable de calidad debido a que se encontró materia fecal en el agua, así como coliformes totales. Como se señala en el Certificado de Análisis Microbiológico emitido por la Facultad de Ciencias Bilógicas de la Universidad Nacional del Altiplano, por lo que no se cumple con los estándares de calidad del agua potable lo que conlleva a la vulneración del derecho al acceso al agua potable. Al respetar el estado constitucional y velar por la supremacía de la constitución se es necesario interponer una acción constitucional de cumplimiento.
- Se demostró que el servicio que presta la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo no presta un buen servicio a los usuarios, esto corroborado con las encuestas realizadas a los usuarios y las normas establecidas según el Tribunal Constitucional, por lo que se verifica la vulneración del derecho al agua potable.
- Se ha demostrado que existe incumplimiento del cuidado del medio ambiente por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado, porque no existe una planta de tratamiento de las aguas residuales, lo que vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, por lo que se debe interponer una demanda de cumplimiento.



VI. RECOMENDACIONES

- A los investigadores, se indica que la presente investigación es un primer paso para construir, a partir de puntos expuestos en la presente investigación, mecanismos de solución y formas de exigir el cumplimiento de las normas en cuanto a vulneración de derechos fundamentales por parte de empresas prestadoras del servicio de agua potable y alcantarillado de la región de Puno, las cuales se deben de encargar de proveer un buen servicio y velar por la calidad del agua potable, de la misma forma vigilar la conservación del medio ambiente .
- A las entidades públicas encargadas de la protección, conservación y recuperación de la bahía del lago Titicaca, TRABAJAR de manera conjunta y delimitar las competencias y funciones de cada uno para evitar la confusión en sus atribuciones y CUMPLIR con los objetivos y propuestas de Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA – Perú 2011 al 2021, ya que se viene desechando aguas negras por parte del desagüe de la ciudad de Yunguyo al estar a las orillas del lago Titicaca.
- A los profesionales en Derecho, es menester revisar y reflexionar sobre el presente trabajo, ya que el mismo pone en evidencia la vulneración de derechos fundamentales que son trasgredidos por empresas prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado, de la misma forma llevar a cabo campañas de concientización a la población sobre los derechos que se les viene vulnerando en cuanto a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.



VII. REFERENCIAS

- ANA. (2016). Manual de buenas practicas para el uso seguro y productivo de las agua residuales domesticas. Lima.
- Ballesteros, E. B. (2013). Constitucion 1993 veite años despues. Lima : Moreno.
- Carrion, J. (2013). Derecho al agua. Asociacion Fondo de Investigadores y Editores.
- Casaverde, E. J. (2013). Manual de derecho constitucional. Lima: Andrus.
- Humpiri, G. B. (2017). Responsabilidad Jurídica Del Estado Y De La Comunidad, Frente A La Contaminación De La Bahía Interior Del Lago Titicaca En La Ciudad De Puno. Puno.
- INEI. (2017). Compendio Estadístico. Puno.
- Muñoz, W. V. (2018). Derecho a un ambiente sano y equilibrado. Obtenido de <http://www.keneamazon.net/Documents/Publications/Conservation-and-Protected-Areas/Derecho-a-un-Ambiente-Saludable.pdf>
- OEFA. (s.f.). Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental. Obtenido de <https://www.gob.pe/870-organismo-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-que-hacemos>
- Pineda, J. A. (2017). El proyecto de tesis en derecho la forma 2780 más fácil de hacerlo. Puno: Altiplano.
- Ricardo, T. A. (s.f.). Retos de las ciencias administrativas desde las economías emergentes: Evolución de. Obtenido de http://acacia.org.mx/busqueda/pdf/01_PF27r5__Analisis_de_Calidad.pdf



- Saneamiento, S. I. (2013). Determinación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicable a la empresa municipal de agua potable y alcantarillado Yunguyo s.r.ltda. – Emapa-y s.r.ltda 2013-2018. Puno.
- Saneamiento, S. N. (2010). La calidad del agua potable en el Perú. Lima: Jica.
- SIAPA. (2014). Lineamientos técnicos para Factibilidades- Alcantarillado Santario. Lima.
- Sunass. (s.f.). Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. Obtenido de <https://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/sunass/quienes-somos>
- Tapia, C. F. (2016). Manual del derecho ambiental. En C. F. Tapia, Manual del derecho ambiental (pág. 26). Lima.
- Toma, V. G. (2013). Los derechos fundamentales 2da edición. Arequipa: Andrus.
- Westreicher, C. A. (2017). Manual de derecho ambiental. Lima-Peru: Iustitia.



ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA TEXTUAL

Número de la ficha: 04
Título del libro u obra: Manual del Derecho Ambiental
Autor: Cesar A. Fonseca Tapia
Año: 2016
Editorial: Juristas
Página: N° 26 y N° 27
Ubicación de la obra u libro: biblioteca especializada de la FCJP-Derecho
Tema: El ambiente
<p>Texto:</p> <p>El ambiente. Es un sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos materiales y agentes socioeconómicos y cultural, que interactúan condicionado, en un momento y espacio determinado, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjugación integrada, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio.</p> <p><u>DAÑO AMBIENTAL.</u> En sentido amplio, comprende los daños que afectan directamente al ambiente y aquellos que efectuando primeramente al ambiente se transmiten a la salud y al patrimonio de las personas.</p>
<p>Observaciones: En el presente texto se tiene desarrollado normas jurídicas ambientales internacionales en la página 41 como son: El protocolo de Kioto sobre el cambio climático o metas y principios de la evaluación de impacto ambiental, convenio marco de las naciones unidas sobre cambio climático.</p>



ANEXO 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ENCUESTA

**“VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CUANTO AL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO”**

FECHA:

DIRECCION DOMICILIARIA: Jr. Atollalpa #896

PROPIETARIO DE CASA:

OTROS:

 SI NO

.....

1.- ¿CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?

- a) Si
- b) No

2.- ¿CUENTA CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO?

- a) Si
- b) No

3.- ¿CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE TODO EL DIA?

- a) Si
- b) No

4.- EN CASO NO LO FUERA, ¿EN QUE HORARIOS CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?

- a) Mañana
- b) Tarde
- c) Noche

5.- ¿CUANTAS HORAS?

- a) 1-2 horas
- b) 2-4 horas
- c) 5-6 horas
- d) Todo el día



6.- AL MOMENTO DE RECIBIR AGUA DEL CAÑO, ¿PRESENCIA ALGUNA ANORMALIDAD EN CUANTO AL COLOR, OLOR Y/O PRESENCIA DE ALGÚN MATERIAL EN EL AGUA?

..... *hola... demasiado... gusarito... resquito...*

7.- ¿PRESENTO ALGUNA MOLESTIA EN CUANTO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO?

- a) Si
- b) No

8.- SI PRESENTO ALGUNA MOLESTIA ¿CUAL FUE?

..... *hola... resaca...*

9.- ¿CONOCE USTED LA EXISTENCIA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE?

- a) Si
- b) No

10.- ¿CONOCE USTED LA EXISTENCIA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES?

- a) Si
- b) No

11.- POR EL CONSUMO DEL AGUA POTABLE ¿USTED O ALGUN HABITANTE DE SU DOMICILIO PRESENTO ALGUNA DOLENCIA Y/O ENFERMADAD?

- a) Si
- b) No

12.- EN CASO SI PRESENTO UNA ENFERMADAD ¿CUAL FUE?

..... *el estomago*

13.- ¿USTED ESTA CONFORME ENCUANTO A SU SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLDO?

- a) Si
- b) No



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ENCUESTA

“VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CUANTO AL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO”

FECHA: 29-08-2019

DIRECCION DOMICILIARIA:

Jirón Juan Passano

PROPIETARIO DE CASA:

OTROS:



.....

1.- ¿CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?

- a) Sí
- b) No

2.- ¿CUENTA CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO?

- a) Sí
- b) No

3.- ¿CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE TODO EL DIA?

- a) Si
- b) No

4.- EN CASO NO LO FUERA, ¿EN QUE HORARIOS CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE?

- a) Mañana
- b) Tarde
- c) Noche

5.- ¿CUANTAS HORAS?

- a) 1-2 horas
- b) 2-4 horas
- c) 5-6 horas
- d) Todo el día



6.- AL MOMENTO DE RECIBIR AGUA DEL CAÑO, ¿PRESENCIA ALGUNA ANORMALIDAD EN CUANTO AL COLOR, OLORES Y/O PRESENCIA DE ALGÚN MATERIAL EN EL AGUA?

Si de color chocolate

7.- ¿PRESENTO ALGUNA MOLESTIA EN CUANTO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO?

- a) Si
b) No

8.- SI PRESENTO ALGUNA MOLESTIA ¿CUAL FUE?

se atoran los tubos y salen olores fétidos

9.- ¿CONOCE USTED LA EXISTENCIA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE?

- a) Si
b) No

10.- ¿CONOCE USTED LA EXISTENCIA DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES?

- a) Si
b) No

11.- POR EL CONSUMO DEL AGUA POTABLE ¿USTED O ALGUN HABITANTE DE SU DOMICILIO PRESENTO ALGUNA DOLENCIA Y/O ENFERMADAD?

- a) Si
b) No

12.- EN CASO SI PRESENTO UNA ENFERMADAD ¿CUAL FUE?

Molestias estomacales

13.- ¿USTED ESTA CONFORME EN CUANTO A SU SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO?

- a) Si
b) No

ANEXO 4

FIGURA 1 Distribución de usuarios según la propiedad de su domicilio, en la ciudad de Yunguyo, 2019.

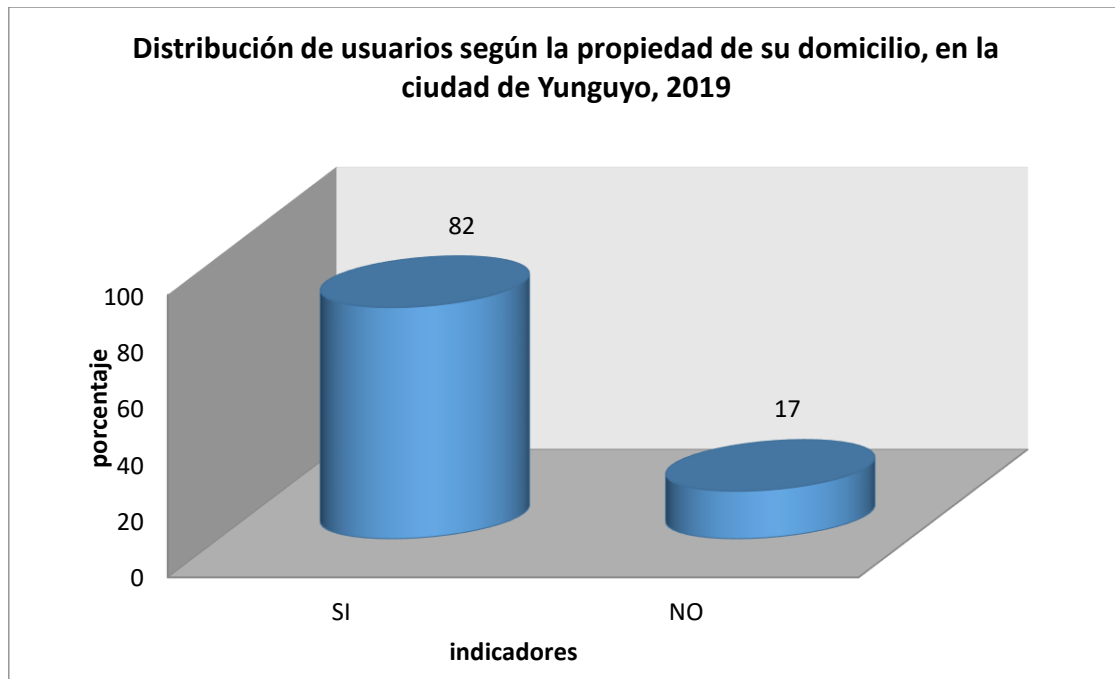


FIGURA 2. Cuenta con el servicio de agua potable.

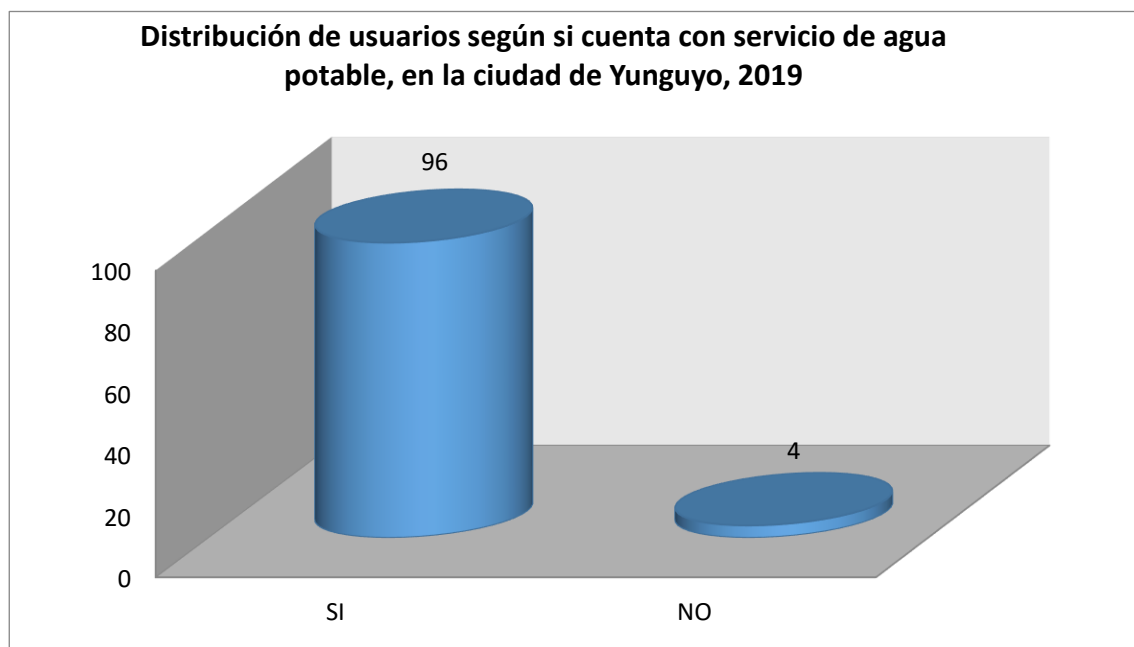


FIGURA 3. Cuenta con el servicio de alcantarillado.

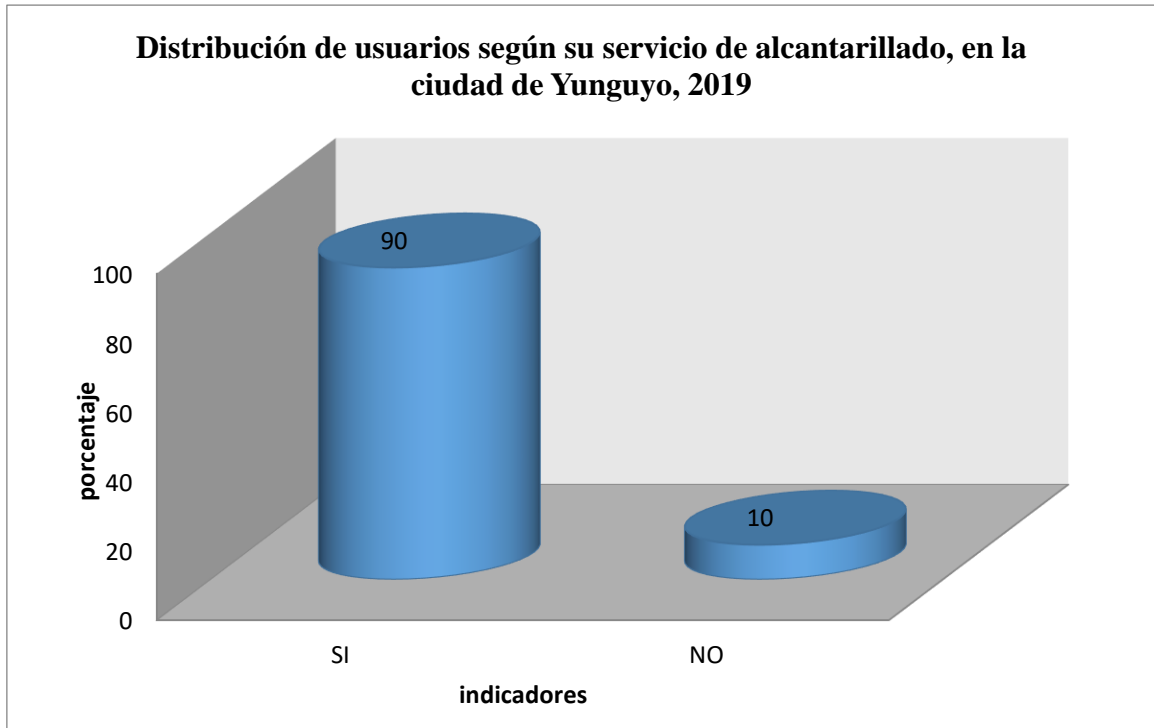


FIGURA 4. Cuenta con el servicio de agua potable durante todo el día.

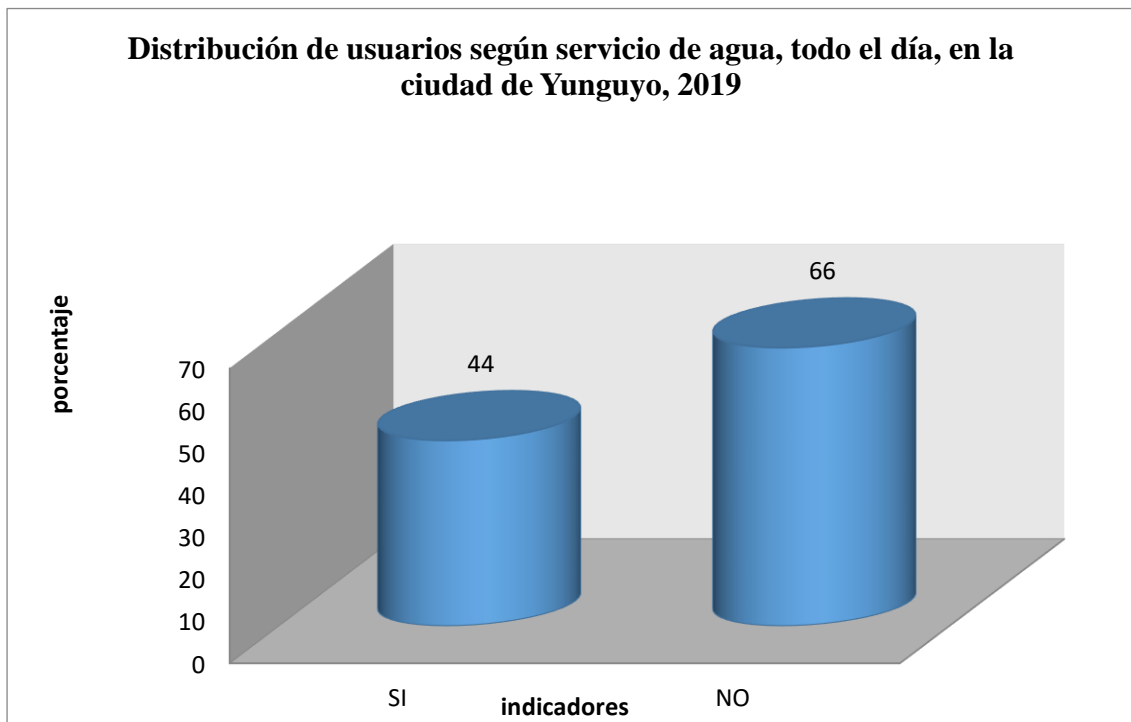


FIGURA 5. En caso no lo fuera, ¿En qué horarios cuenta con el servicio de agua potable?

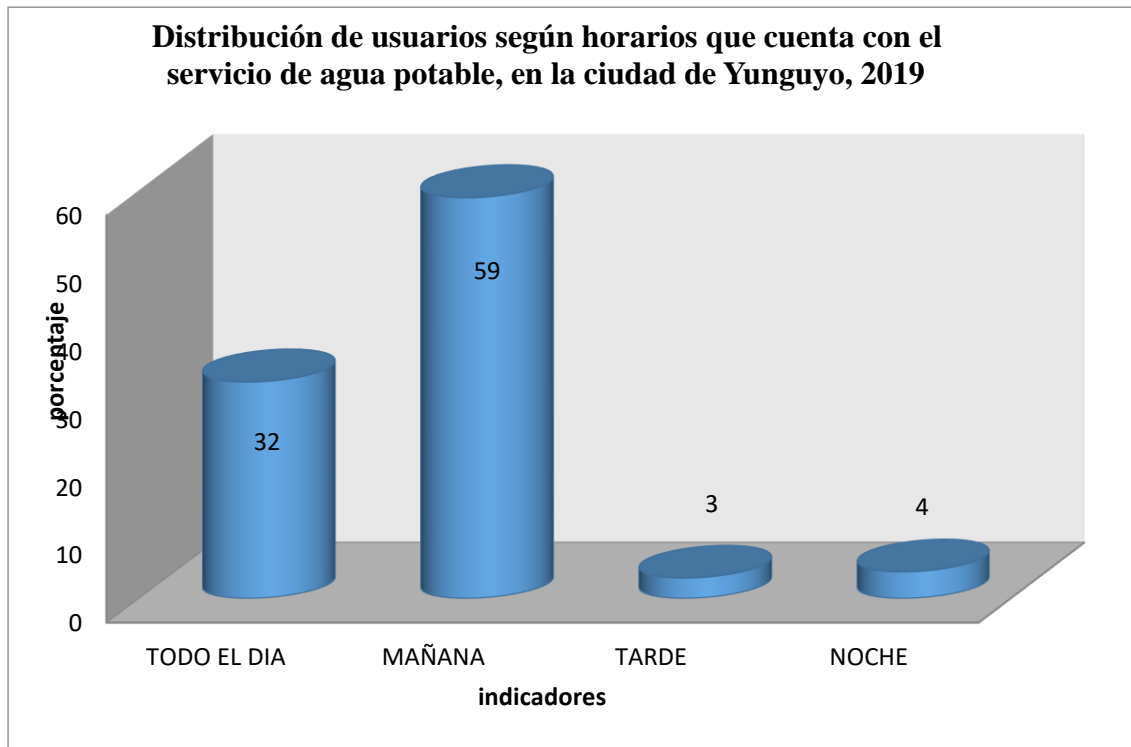


FIGURA 6: ¿Cuántas horas?

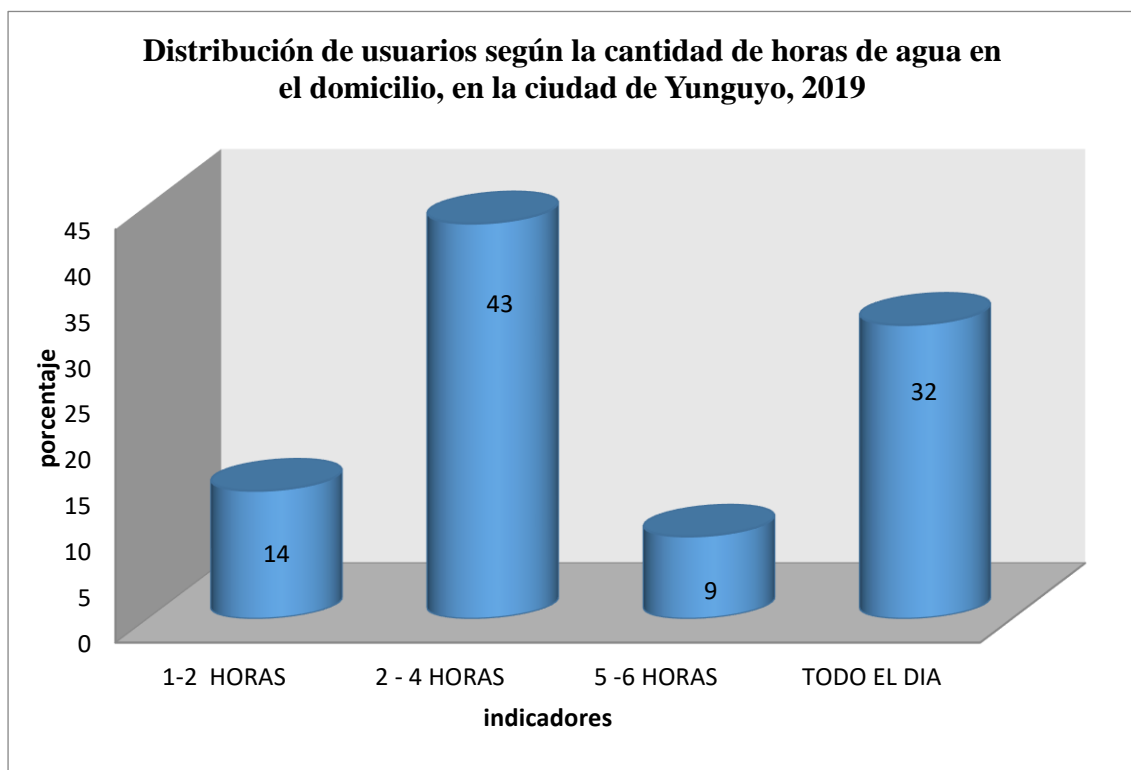


FIGURA 7: Al momento de recibir agua del caño ¿Presencio alguna anomalía en cuanto al color, olor y/o presencia de algún material en el agua?

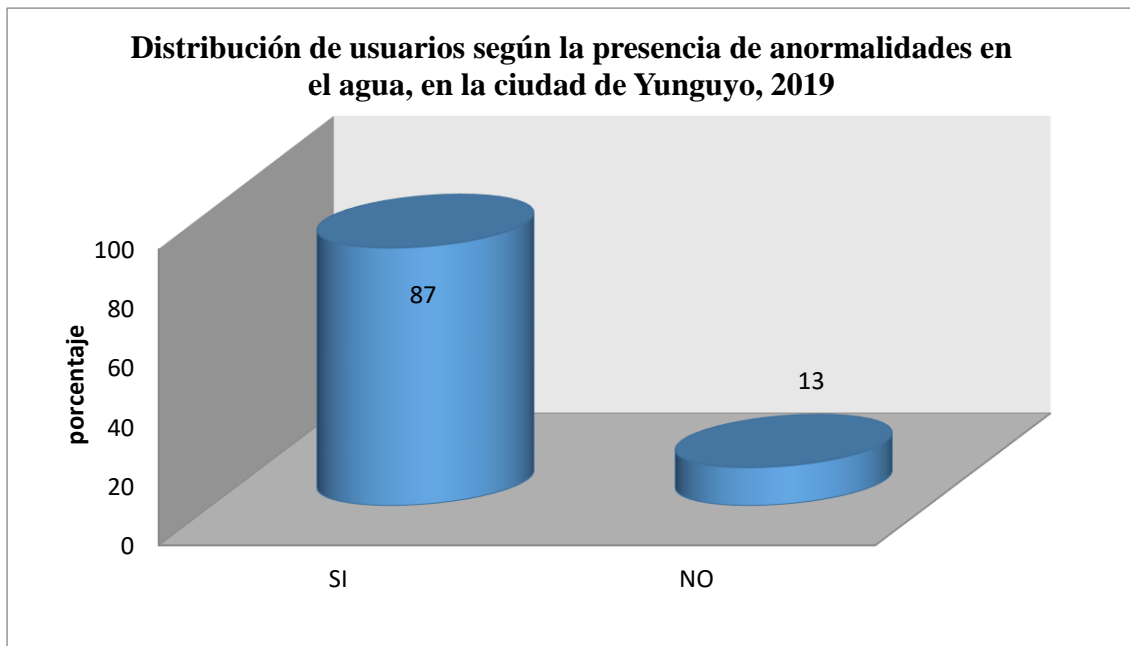


FIGURA 8. ¿Presento alguna molestia en cuanto al servicio de alcantarillado?

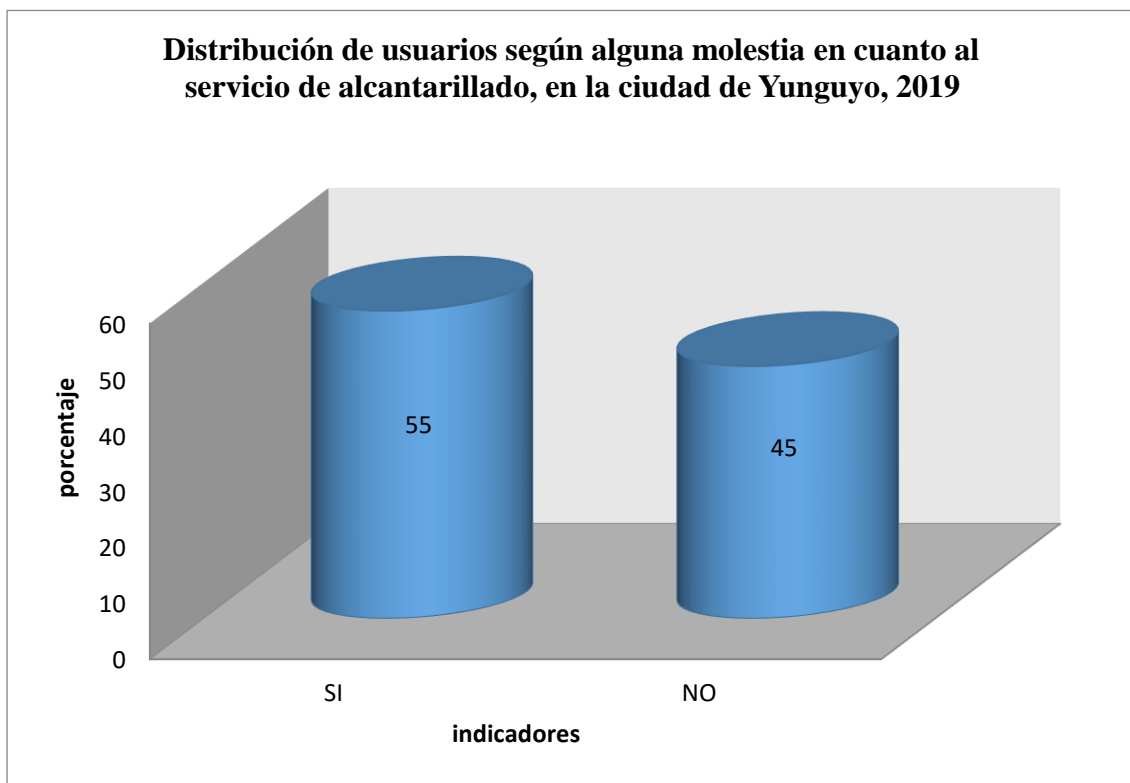


FIGURA 9: ¿Conoce usted la existencia de una planta de tratamiento de agua potable?

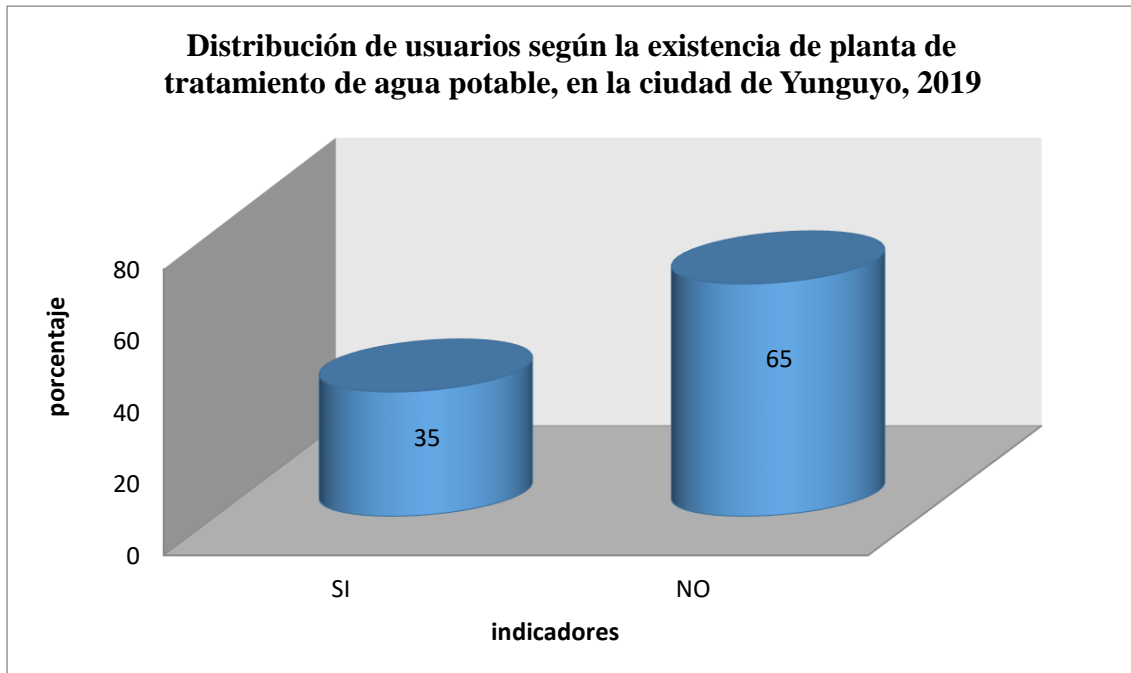


FIGURA 10: ¿Conoce usted la existencia de una planta de tratamiento de aguas residuales?

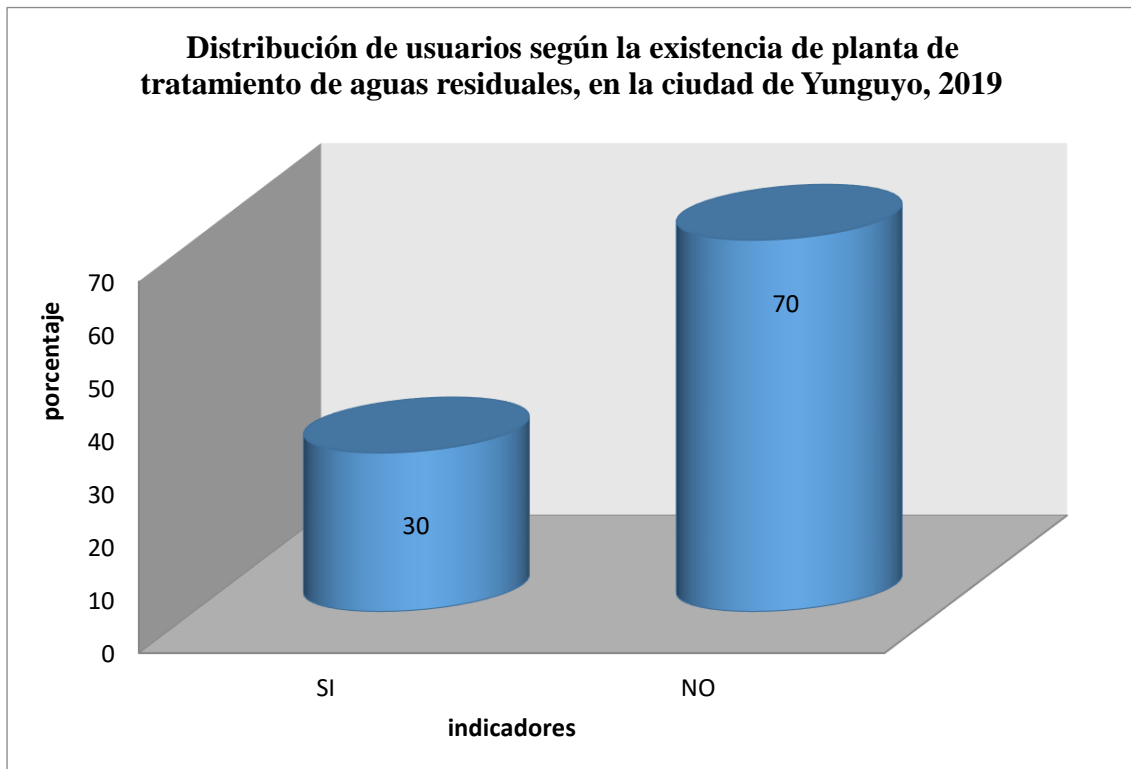


FIGURA 11: Por el consumo del agua potable ¿Usted o algún habitante de su domicilio presento alguna dolencia y/o enfermedad?

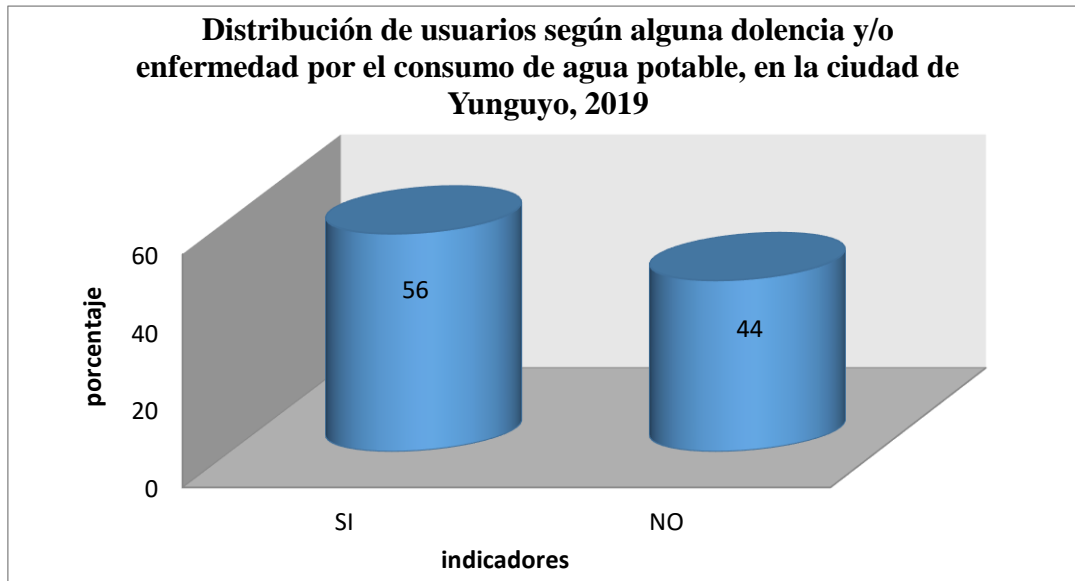


FIGURA 12. En caso si presento una enfermedad ¿Cuál fue?

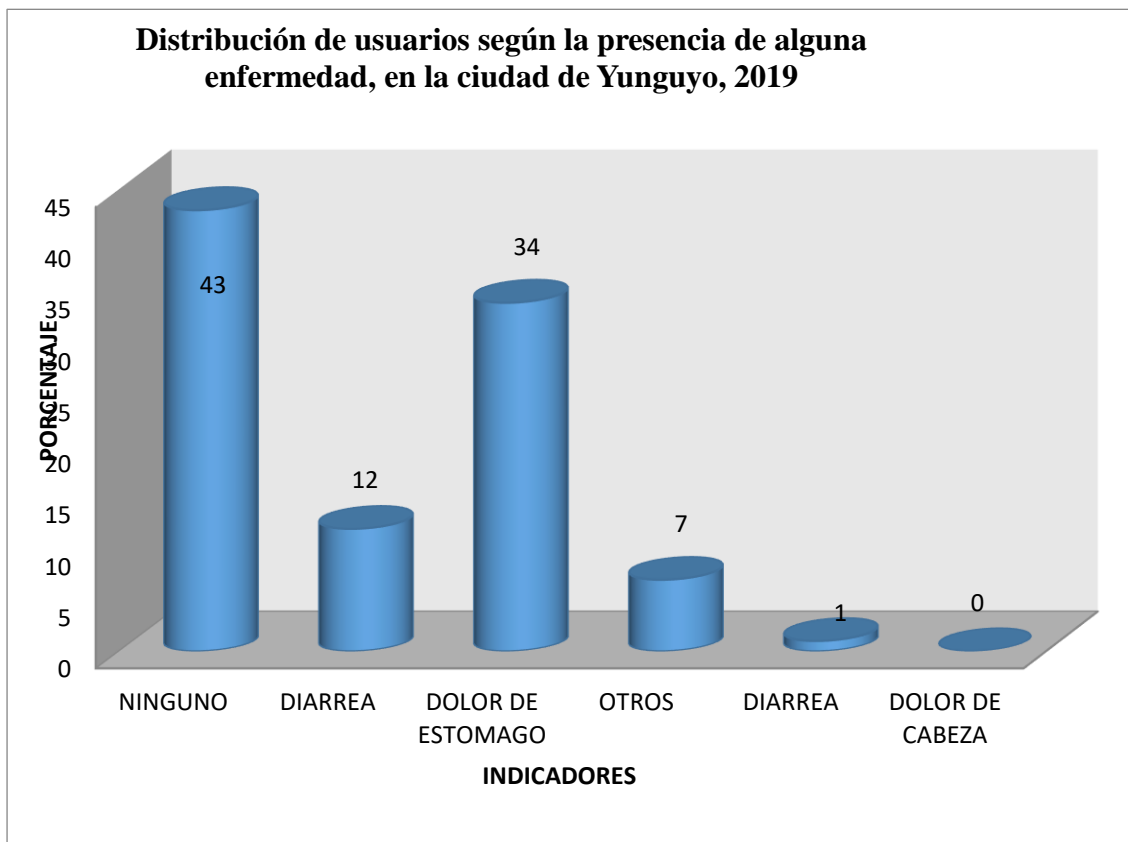


FIGURA 13: ¿Usted está conforme en cuanto a su servicio de agua potable y alcantarillado?

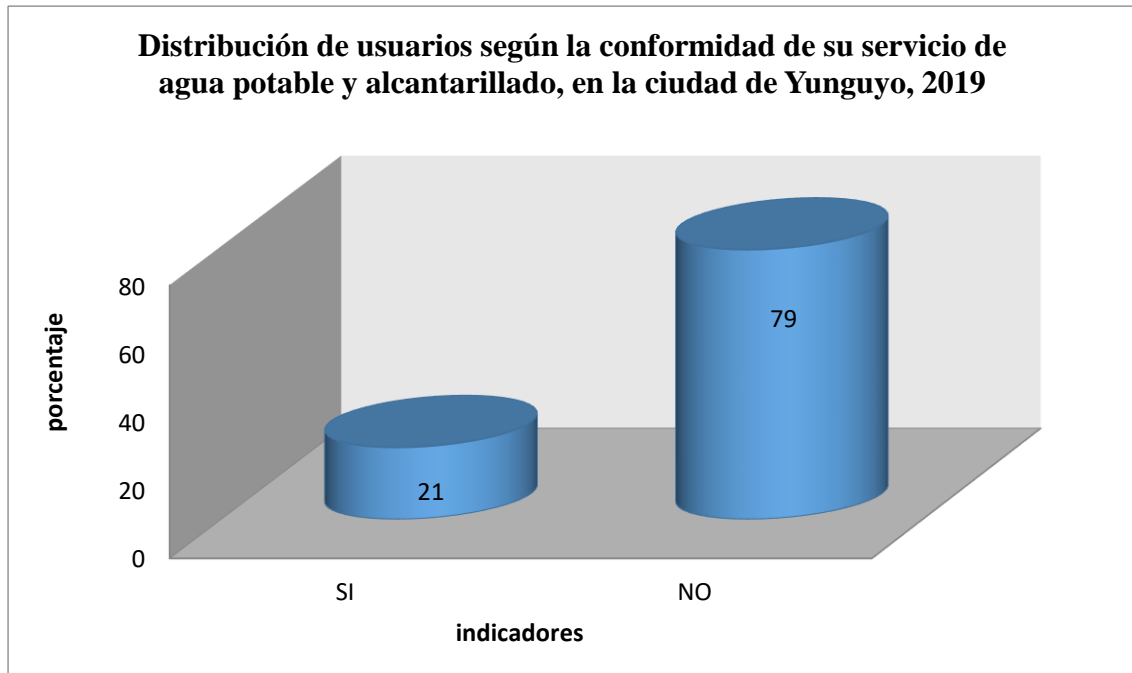
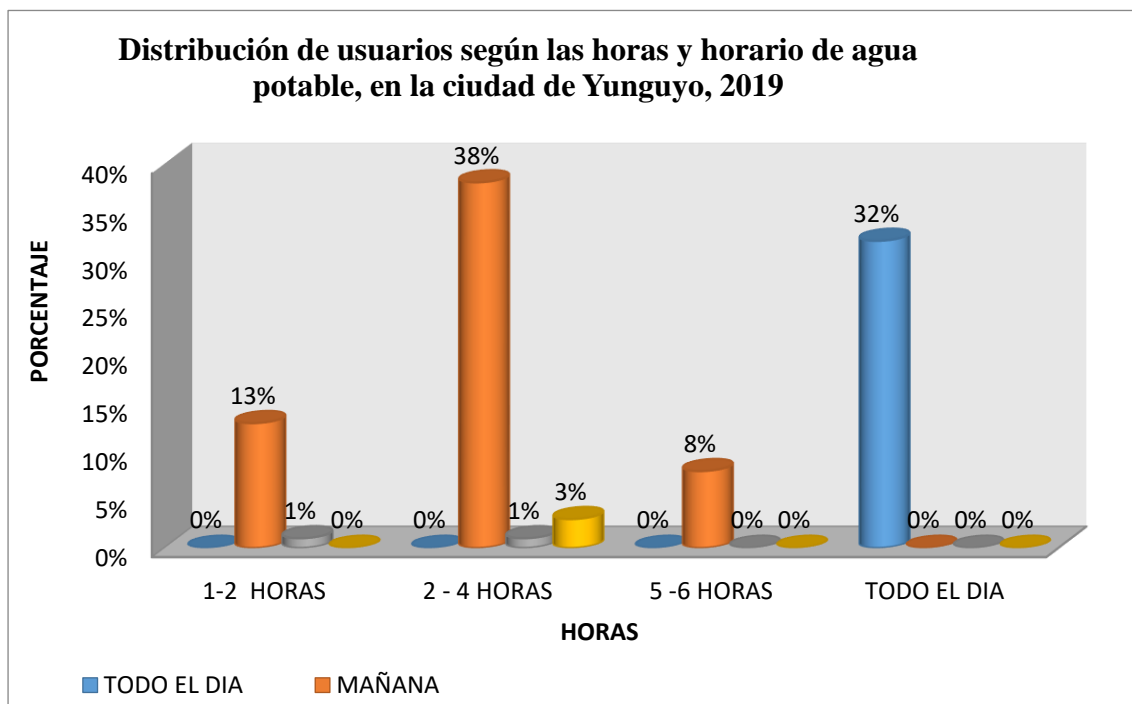


FIGURA 14: Distribución de usuarios según las horas y horario de agua potable, en la ciudad de Yunguyo, 2019.





ANEXO 5

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ENTREVISTA.

“VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CUANTO AL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO”

Nombre del entrevistado:

Estudiante de la escuela profesional:

Edad:

Fecha:

1.- ¿CUAL ES SU CARGO?

**2.- ¿QUE ACCIONES TOMA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
EN CUANTO A LA MEJORA DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA
POTABLE?**

**3.- ¿QUE ACCIONES TOMA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
EN CUANTO A LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE QUE
BRINDA A LA POBLACION Y/O USURIOS DE YUNGUYO?**

**4.- LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ESTA
EN COORDINACION PERMANETE DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES
COMPROMETIDAS CON LA GESTION AMBIENTAL?**

ANEXO 6

Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA							
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODOLÓGIA	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL ¿Existe vulneración de derechos fundamentales de los usuarios de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo?	OBJETIVO GENERAL Identificar los derechos fundamentales vulnerados por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo en cuanto al servicio que brinda a los usuarios	HIPOTESIS GENERAL Existe vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la constitución política del Perú, tales como el derecho al agua potable y a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo	VARIABLE DEPENDIENTE - Vulneración VARIABLE INDEPENDIENTE - Derechos Fundamentales	INDICADORES Derechos fundamentales - Derecho al acceso al agua potable - Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.	Método descriptivo	Recolección bibliográfica	Fichas bibliográficas
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿La empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con	HIPOTESIS ESPECÍFICAS Existe deficiencia en el cumplimiento del control en la calidad del agua potable que brinda la empresa municipal de agua potable y	VARIABLES VARIABLE DEPENDIENTE - Control VARIABLE INDEPENDIENTE E	INDICADORES - ISO 24510 - ISO 24511 - ISO 24512	Método descriptivo	Recolección de datos	- Fichas bibliográficas

controlar la calidad del agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua?	controlar la calidad del agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua	alcantarillado de la ciudad de Yunguyo vulnerando el derecho fundamental del acceso al agua potable.	- Calidad		Método de medición	Test de prueba	- Análisis de datos
¿La empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con controlar el servicio de agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua?	Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple controlar el servicio de agua potable según lo exige las normas sobre el uso del agua.	Existe deficiencia en el cumplimiento del control del servicio del agua potable que brinda la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, vulnerando el derecho fundamental del acceso al agua potable	VARIABLE DEPENDIENTE - Control VARIABLE INDEPENDIENTE E Servicio	- Acceso Suficiencia	Método descriptivo	Recolección de datos	- Encuestas - Entrevistas
¿Cumple la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo con el tratamiento de las aguas residuales, según lo establece las normas referentes al cuidado del medio ambiente?	Demostrar si la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo cumple con el tratamiento de las aguas residuales según lo establece las normas referentes al cuidado del medio ambiente.	Existe incumplimiento en el tratamiento de las aguas residuales por parte de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, vulnerando el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida	VARIABLE DEPENDIENTE - Tratamiento de aguas residuales - Medio ambiente VARIABLE INDEPENDIENTE E Incumplimiento	- Existe - No existe	Método descriptivo	Recolección bibliográfica	Fichas bibliográficas - Encuestas - MOF - ROF Ficha observación.

ANEXO 7

Fotografías de las plantas de tratamiento de agua potable.



Planta de tratamiento: Choquechaca



Planta de tratamiento de agua potable de Choquechaca



Planta de tratamiento: Santa Bárbara



Captación de agua potable: Kasani

Fotografías que se realizaron al desagüe general, evidenciando que no se encuentra ninguna planta de tratamiento.





ANEXO 9

Fotografía que se realizó durante la ejecución del trabajo de investigación con el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo



ANEXO 10

Fotografía realizando la encuesta a usuario de la empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo.





ANEXO 11

Solicitud para la autorización para expedir documentos por parte de la empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Yunguyo, para revisar documentos administrativos.

"Año de lucha contra la corrupción e impunidad"

SOLICITO: AUTORIZACION PARA EXPEDIR DOCUMENTOS

SEÑOR GERENTE GENERAL DE EMAPA-YUNGUYO SRLTDA



MARDIORY MALORY TAPIA BLANCO, identificada con DNI. N°70318900, con domicilio real en el pasaje Santos Títos N° 116 de la ciudad de Puno, egresada de la escuela profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, ante Usted con el debido respeto me presento y expongo:


Que, habiendo culminado mis estudios superiores de pre-grado y estando expedita para realizar mi proyecto de Investigación concierne al ámbito jurídico, así mismo siendo de mi gran interés por llevar a delante la investigación referente a la organización y manejo legal en cuestión a la empresa municipal **EMAPA-YUNGUYO SRLTDA** a la que usted representa, para lo cual mi persona requiere de los siguientes documentos: Plan operativo institucional, plan maestro optimizado, contrato de explotación, estatuto general de la empresa, así como otras normas legales que pudieran coadyuvar con mi investigación. Por lo cual señor Gerente General **SOLICITO: SE ME PUEDA CONCEDER LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADO, ASI COMO SE ME PUEDA BRINDAR LAS FACILIDADES EN SU OFICINA CON RESPECTO A ENTREVISTAS A SU PERSONA PARA REALIZAR LA INVESTIGACION EN MENCION.**

POR LO EXPUESTO:

PIDO A UD. ATENDER A MI PETICIÓN.

Yunguyo 01 de Febrero del 2019

Atentamente:


Mardjory Malory Tapia Blanco
DNI: 70318900



ANEXO 12

Certificado de análisis microbiológico, emitido por la Universidad Nacional del Altiplano
Puno, Facultad de Ciencias Biológicas, Laboratorio de Microbiología.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE ALIMENTOS



CERTIFICADO DE ANALISIS MICROBIOLÓGICO

I. DATOS GENERALES

Solicitante : Sra, Mardiory Malory Tapia Blanco
Muestra : Agua potable
Pocendencia : Distrito de Chucuito , Departamento de Puno
Motivo : Calidad bacteriológica de agua
Número de muestras : 04 de 250 ml
Fecha de muestreo : 18 de junio del 2019
Método de análisis : Bacterias indicadoras de calidad higiénica-sanitaria

II. RESULTADOS

MUESTRA 01: Agua potable José Galvez

Bacterias Heterotrofas : 426 UFC/ ml
Coliformes totales : 90 NMP/ 100 ml
Coliformes fecales : 00 NMP/ 100 ml

MUESTRA 02: Planta de Tratamiento Choquechaga

Coliformes totales : 11000 NMP/ 100 ml
Coliformes fecales : 930 NMP/ 100 ml

MUESTRA 03: Agua potable Kasani

Bacterias Heterotrofas : 372 UFC/ ml
Coliformes totales : 00 NMP/ 100 ml
Coliformes fecales : 00 NMP/ 100 ml

MUESTRA 04: Agua potable Santa Bárbara


Bacterias Heterotrofas : 281 UFC/ ml
Coliformes totales : 00 NMP/ 100 ml
Coliformes fecales : 00 NMP/ 100 ml

III. INTERPRETACIÓN

El análisis bacteriológico de la muestra 01 A contiene carga elevada de coliformes totales, por tanto está contaminada, se recomienda realizar otra prueba, la muestra 02 de agua residual presenta elevada contaminación de origen fecal, las muestras 03 y 04 presentan Bacterias heterótrofas en el límite aceptable y no existe contaminación biológica. Los resultados se basan en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) y aplicando métodos Estandarizados del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria(CEPIS Lima Perú), Estándar Methods for Examination of Water and Wastewater 21 Th. (APHA-AWNA-EWEF).

31 de julio del 2019.




JEFE DE LABORATORIO
M.LGO. M.Sc. EVA LAURA CHAUCA
Docente Principal D.E. FCCBB-UNA
COLBIOP N° 905



ANEXO 13

Demanda de cumplimiento.

Sec. Dr.

Exp. N°:

Esc. N° 01

**SUMILLA: INTERPONE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO**

SEÑOR JUEZ ESPECIALISTA EN LO CIVIL DE YUNGUYO

**EI “FRENTE UNICO DE DEFENSA DE LOS
INTERESES DE YUNGUYO-FUDIY”,** representado por
DIONICIO LUCIANO CHÁVEZ ALARCÓN,
identificado con DNI N° 10101010, con domicilio real en
Urbanización Chimú N° 45 de la ciudad de Yunguyo, con
domicilio procesal en Calle Las Perlas MZ 71, LOTE 12,
ambos de la ciudad de Yunguyo y con Casilla Electrónica
N° 2433; a usted digo:

**I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DE LOS
DEMANDADOS**

- **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO, EMPA-Y S.R. LTDA,** en la persona de su Representante Legal,



a quien se le deberá notificar en su domicilio legal, ubicado en la Avenida Sánchez Carrión N° 1505 - de la provincia de Yunguyo.

- PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, defensor de los intereses del Estado a nivel regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 y artículo 5° del D.S. N° 002-2003-JUS, a quien se le deberá notificar en su domicilio legal, ubicado en Avenida España N° 1800, de la ciudad de Puno.

II. PETITORIO

Que, en virtud del artículo 1° del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237), recorro a su despacho con la finalidad de interponer el presente Proceso Constitucional de Cumplimiento, con el objeto que el demandado CUMPLA CON EJECUTAR la Constitución Política del Perú en sus artículos 7°-A y Artículo 2, inciso 22, de la misma forma se encuentra la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338) en su artículo 40, la ley N° 26338, así como también la Resolución de Superintendencia 190-97-SUNASS (Directiva sobre Desinfección de Agua para Consumo Humano), Resolución de Superintendencia 1121-99-SUNASS, resoluciones que son emitidas por la Superintendencia Nacional de Servicios Sanitarios, atendiendo a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DEL PETITORIO

PRIMERO: Que, en la provincia de Yunguyo, departamento de Puno se encuentra operando la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (EMPA-Y S.R. LTDA), la cual brinda el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en la que a través de los últimos años viene presentando deficiencias en cuanto a la prestación del servicio de agua potable, tales como presencia de microorganismos en ésta, así como la insalubridad del agua. La cual



está generando gran malestar a los usuarios en cuanto a su salud, puesto que presentan, diferentes enfermedades a causa del agua potable que consumen, la que es suministrada por dicha empresa.

El tribunal constitucional refiere en la sentencia del Tribunal Constitucional N° EXP. N° 2064-2004-AA/TC, donde señala en su párrafo 4: “El agua constituye un elemento esencial para la salud básica y el desarrollo de toda actividad económica, por lo que resulta vital para la supervivencia de todo ser humano. Así, se ha comprobado que los servicios deficientes de agua y saneamiento son la causa directa del deterioro de las condiciones de salud, así como causa importante de enfermedades originadas en el medio ambiente. Por ello, se reconoce en los ciudadanos el derecho al agua, que impone en los estados los deberes de respetar, proteger y realizar tal derecho. El deber de respeto supone que los estados aseguren que las actividades de sus instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua; el deber de protección frente a terceros manifiesta la implementación de medidas a fin de evitar la contaminación y que aseguren el abastecimiento, la seguridad y la accesibilidad del agua para la población; y el deber de realizar implica implementar políticas que posibiliten progresivamente el acceso de la población al agua potable segura y a instalaciones de saneamiento” donde menciona la importancia que tiene el agua para la supervivencia del hombre.

SEGUNDO: De la misma forma es menester señalar que dicha empresa no abastece con total fluidez el agua potable, correspondiente al servicio que presta, ya que en la mayoría de las zonas urbanas de la ciudad de Yunguyo solo cuentan con el servicio de agua potable durante determinadas horas, entre un intervalo de una a dos horas diarias, lo cual está afectando las diferentes actividades que desarrollan los usuarios, así mismo viene vulnerando el derecho reconocido por la constitución política del estado, a percibir



un buen servicio de agua potable, en la sentencia del Tribunal Constitucional N° EXP. N° 06534-2006-PA/TC LIMA en su párrafo 21 menciona que: “este acceso debe suponer que desde el Estado deben crearse, directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural”

TERCERO.- De la forma, señalar que hasta la actualidad la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EMPA-Y S.R. LTDA, no tiene políticas de gestión para el tratamiento de las aguas residuales, emitidas por el uso doméstico, comercial e industrial, ya que cuenta con un método primitivo de tratamiento de aguas negras y la mayoría de los desechos viene siendo depositados directamente al lago Titicaca, lo que viene generando gran malestar en los pobladores de las zonas aledañas pues presenta gran contaminación del medio ambiente, perjudicando las actividades agrícolas y ganaderas sin dejar de mencionar que por la cantidad de desechos que se presenta se originan olores fétidos que ya vienen perjudicando a los habitantes de las zonas aledañas, por cuanto este hecho viene atentando contra el derecho

fundamental a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Asimismo el Decreto Legislativo N° 1240 en su artículo Artículo 5 señala sobre la responsabilidad de la prestación de los servicios: “Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y adecuada de los servicios de saneamiento, y en consecuencia, están facultadas a ejercer la potestad de concedente para otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales” y el artículo 15 sobre la gestión ambiental y de recursos hídricos: “Los prestadores de servicios de saneamiento quedan facultados a: a) Comercializar los residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y plantas de tratamiento de aguas residuales. b) Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, así como comercializar el agua residual tratada, sólo con fines de reúso en ambos supuestos. c) Disponer del agua residual sin tratamiento para terceros a condición que éstos realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso”.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Constitución Política del Perú. –

Art. Artículo 2, inciso 22.- “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso; así como a gozar de un ambiente equilibrado al desarrollo de su vida”

7°-A.-“El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.”



Artículo 200°. - Que, precisa que son garantías Constitucionales: Inc 6.- La acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de la ley.

- Normas referentes. –

- Directiva sobre Desinfección de Agua para Consumo Humano (Resolución de Superintendencia 190-97- SUNASS), en la que establece que, de acuerdo con esta directiva, las EPS deben desinfectar efectiva y eficientemente el agua destinada al consumo humano. Para ello, la desinfección debe cumplir con los siguientes requisitos:
 1. El agua no debe contener cloro o cualquier otro desinfectante en una concentración o valor que, en conjunción con cualquier otro elemento, organismo o sustancia en ella contenida, cause el rechazo del agua o resulte peligroso para la salud de los usuarios.
 2. El desinfectante empleado debe ser capaz de destruir los microorganismos patógenos en un tiempo no mayor de 15 minutos. Además, debe dejar un efecto residual para la protección del agua contra las posteriores contaminaciones; asimismo, debe ser fácil determinar su concentración en el agua.
- Directiva sobre Control de Calidad de Agua Potable (Resolución de Superintendencia 1121-99- SUNASS) Mediante esta directiva, la SUNASS determina que, de manera obligatoria, las EPS realicen el control de la calidad del agua que distribuyen a la población. De acuerdo con ello, la norma establece lo siguiente:
 - a. El control de calidad debe ser efectuado en cada localidad administrada.
 - b. Los parámetros básicos de control obligatorio son: cloro residual, turbiedad, pH, coliformes totales y coliformes termotolerantes o fecales.



c. Las muestras que sirven para el control deben ser recolectadas y analizadas siguiendo los procedimientos de recolección, preservación y análisis prescritos en las normas técnicas peruanas; en caso de ausencia de éstas, se emplearán preferentemente los procedimientos de la American Water Works Association (APHA-AWWAWEF) en cualquiera de sus últimas tres ediciones.

d. La SUNASS realizará inspecciones en las EPS para verificar los datos del control de calidad, así como las acciones realizadas con el fin de mejorar la calidad del agua.

e. Esta directiva establece también que todas las EPS deben registrar cada una de sus actividades de control de calidad del agua. En ese registro, deberán indicar la frecuencia de control de los parámetros, los resultados obtenidos, las incidencias presentadas y las medidas correctivas adoptadas. De esta forma, es obligación de las EPS remitir a la SUNASS semestralmente la información correspondiente al control bacteriológico, físico y químico del agua potable.

- **Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237).** -

Artículo 66°. - Que, regula el objeto del Proceso de Cumplimiento.

Artículo 68°. - Que, precisa que la demanda de cumplimiento se dirigirá a la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponde el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Artículo 69°. - Que, establece el requisito especial que debe tener todo proceso constitucional de cumplimiento.

- **Código Procesal Civil.** -

Artículos 424° y 425°, que establecen los requisitos que debe contener toda demanda.

V. MONTO DEL PETITORIO



El monto del petitorio es inapreciable en dinero.

VI. VIA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA

La presente acción se tramitará **VIA PROCESO DE CUMPLIMIENTO**, siendo competente su despacho, en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 51° y Tercera Disposición Final de la Ley N° 28237.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

- **Documentales.** -

a) La Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338) en su artículo 40

b) Resolución de Superintendencia 190-97- SUNASS (Directiva sobre Desinfección de Agua para Consumo Humano),

c) Resolución de Superintendencia 1121-99- SUNASS

d) Fotográficas, que acreditan el estado de la había del lago Titicaca

e) Certificado Microbiológico

VIII. ANEXOS DE LA DEMANDA

1-A.- Copia de DNI.

1.B.- Partida electrónica

1-C.- Resolución de Superintendencia 190-97- SUNASS (Directiva sobre Desinfección de Agua para Consumo Humano),

1-D.- Resolución de Superintendencia 1121-99- SUNASS



PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con la QUINTA Disposición Final de la Ley N° 28237, los Procesos Constitucionales se encuentra exonerados del pago de las tasas judiciales.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, de conformidad con el artículo 80° del Código Procesal Civil otorgo al letrado que autoriza el presente escrito de la demanda las facultades generales de representación establecidas en el artículo 74° del precitado cuerpo legal, manifestando además estar instruido del contenido y sus alcances.

POR LO TANTO. -

A usted señor juez, solicito admitir la presente demanda, tramitada de acuerdo a la naturaleza y en su oportunidad declararla **FUNDADA**, ordenando a la parte demandada el cumplimiento del mandato contenido en el referido acto administrativo.

Yunguyo, 17 de enero del 2020.